



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**INEFICACIA DE TUTELA DE DERECHOS DEL SISTEMA PROCESAL
PENAL EN EL CONTROL LEGAL DE LAS ACTUACIONES
DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SAN
ROMÁN PERIODO 2023**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. MAGALY VIZA QUISPE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

JULIACA – PERÚ

2024



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**INEFICACIA DE TUTELA DE DERECHOS DEL SISTEMA
PROCESAL PENAL EN EL CONTROL LEGAL
DE LAS ACTUACIONES DEL MINISTERIO
PÚBLICO DE SAN ROMÁN
PERIODO 2023**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. MAGALY VIZA QUISPE

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

:

Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

PRIMER MIEMBRO

:

Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

SEGUNDO MIEMBRO

:

Mgr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR DE TESIS

:

Dr. PIO NAPOLEON VILCA RAMOS

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO – P05



RESOLUCIÓN N° 562-2024-D/FCJP-UANCV

Juliaca, 19 de septiembre del 2024.

Vistos: El expediente, **No: 11056** presentado por el Bachiller en Derecho **Srta. MAGALY VIZA QUISPE**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **INEFICACIA DE LA TUTELA DE DERECHOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL EN EL CONTROL LEGAL DE LAS ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SAN ROMÁN PERIODO 2023**, para optar el Título Profesional de Abogada y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero.- El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial del Bach. **Srta. MAGALY VIZA QUISPE**, para optar el Título Profesional de Abogada, el mismo que se llevará a cabo el próximo **23 de septiembre del 2024 a las 8:00 a.m.** en el Salón de Grados de esta facultad.

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes Docentes:

Presidente: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR:

Dr. PIO NAPOLEON VILCA RAMOS

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese


UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
DECANO
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



RESOLUCIÓN N° 460-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 08 de agosto de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-9403** de fecha **01 de agosto de 2024**, del **Bach. MAGALY VIZA QUISPE**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) **Bach. MAGALY VIZA QUISPE**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **INEFICACIA DE TUTELA DE DERECHOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL EN EL CONTROL LEGAL DE LAS ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SAN ROMÁN PERIODO 2023**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboró el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del **ASESOR Dr. PIO NAPOLEON VILCA RAMOS**,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **INEFICACIA DE TUTELA DE DERECHOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL EN EL CONTROL LEGAL DE LAS ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SAN ROMÁN PERIODO 2023**, presentado por el (la) **Bach. MAGALY VIZA QUISPE**, para optar el Título Profesional de Abogado(a), en virtud de los considerandos expuestos,

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como **ASESOR** al **Dr. PIO NAPOLEON VILCA RAMOS**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO



RESOLUCIÓN N° 294-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 30 de mayo de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-6165** de fecha **16 de mayo de 2024**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) **Bach. MAGALY VIZA QUISPE**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: INEFICACIA DE TUTELA DE DERECHOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL EN EL CONTROL LEGAL DE LAS ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SAN ROMÁN PERIODO 2023**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del ASESOR Dr. PIO NAPOLEON VILCA RAMOS, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **INEFICACIA DE TUTELA DE DERECHOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL EN EL CONTROL LEGAL DE LAS ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SAN ROMÁN PERIODO 2023**, presentado por el (la) **Bach. MAGALY VIZA QUISPE**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al Dr. **PIO NAPOLEON VILCA RAMOS**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
DECANO
Dr. JAVIER RONALDO QUISPE ZAPANA
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS


Dr. Freddy Chalco Vargas
DIRECCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO.

ARCH. FCJP/ucv.



INEFICACIA DE TUTELA DE DERECHOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL EN EL CONTROL LEGAL DE LAS ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SAN ROMÁN PERIODO 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	7%
2	revistas.uap.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
4	Fernández, Ryder Hans Rivera. "La Potestad de Control Jurisdiccional Durante la Investigación Preparatoria en el Código Procesal Penal del 2004: Tiene Legitimidad Constitucional la Potestad de Control Jurisdiccional Sobre los Actos de Investigación del Ministerio Público Durante la Investigación Preparatoria en el Código Procesal Penal del 2004?", Pontificia Universidad Católica del Perú (Peru), 2022 Publicación	1%



METADATOS COMPLEMENTARIOS



Título de la tesis	
INEFICACIA DE TUTELA DE DERECHOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL EN EL CONTROL LEGAL DE LAS ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SAN ROMÁN PERIODO 2023	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	MAGALY VIZA QUISPE
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	71503714
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0009-5323-4277
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	PIO NAPOLEON VILCA RAMOS
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02438444
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-3897-1972
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01332589
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02363034



Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO - P05
Grupo de investigación	No aplica
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	<p>País: Perú Departamento: Puno Provincia: San Román Distrito: Juliaca Coordenadas: Latitud: -15.495433 Longitud: -70.127801</p> <p>https://maps.app.goo.gl/VojjAPwgNPrPZhXa8</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Mayo 2024 – septiembre 2024
URL de disciplinas OCDE	<p>Derecho</p> <p>https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</p> <p>Derecho Penal</p> <p>https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</p>




Dr. Fredy Chalco Vargas
DIRECTOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo MAGALY VIZA QUISPE, identificado con DNI

Nro. 71503714 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

INEFICACIA DE TUTELA DE DERECHOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL EN EL CONTROL LEGAL DE LAS ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SAN ROMÁN PERIODO 2023

Asesorado por: Dr. PIO NAPOLEON VILCA RAMOS

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 28 de OCTUBRE del 2024

Firma del Asesor (obligatoria)

FIRMA (obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

CON GRATITUD a aquellas personas que me contribuyen a encontrar conocimientos, ya que ello viene a ser un pasaporte hacia el futuro.



AGRADECIMIENTOS

A la Escuela Profesional de Derecho, por formarme como futura Abogada, a mi Asesor de tesis, por su valioso e incondicional apoyo en el asesoramiento para el desarrollo del presente trabajo de investigación y a mis padres por sus valiosos consejos y sugerencias.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
ÍNDICE GENERAL	v
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiv

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	1
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.2.1. Problema general.....	3
1.2.2. Problemas específicos.....	3
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACION	3
1.4. OBJETIVO DE LA INVESTIGACION.....	5
1.4.1. Objetivo general.....	5
1.4.2. Objetivos específicos	5
1.5. HIPÓTESIS.....	5
1.5.1. Hipótesis general	5
1.5.2. Hipótesis específicas	6
1.6. VARIABLES.....	6
1.6.1. Variable independiente	6
1.6.2. Variable dependiente	6



1.7. DIMENSIONES..... 6

1.8. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES 7

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 8

 2.1.1. A nivel internacional..... 8

 2.1.2. A nivel nacional..... 10

 2.1.3. A nivel local..... 13

2.2. BASES TEORICAS..... 14

 2.2.1. Acción de tutela de derechos en Chile..... 14

 2.2.2. La tutela de derechos en el nuevo modelo procesal peruano..... 15

 2.2.3. Definición y características de la tutela de derechos. 17

 2.2.4. Trámite de la tutela de derechos..... 18

 2.2.5. Mecanismo procesal de restablecimiento de derechos consumados ..
..... 21

 2.2.6. Instrumento para salvaguardar las garantías del imputado y control del
ejercicio del ius puniendi 21

2.3. CARÁCTER RESIDUAL DE LA AUDIENCIA DE TUTELA DE DERECHOS
..... 21

2.4. MARCO CONCEPTUAL 35

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO METODOLOGICO

3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN..... 41

3.2. NIVEL Y TIPO DE INVESTIGACIÓN..... 41

3.3. ENFOQUE DE LA INVESTIGACION..... 42



3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA	42
3.4.1. Población	42
3.4.2. Muestra	42
3.5. AMBITO Y TEMPORALIDAD.....	43
3.6. TÉCNICAS FUENTES E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	43
3.6.1. Técnicas – (encuesta).....	43
3.6.2. Instrumentos - (cuestionario)	43
3.6.3. Procesamiento de la información.....	43
3.7. VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD	44

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. ANALISIS DE LOS RESULTADOS	45
CONCLUSIONES.....	77
RECOMENDACIONES	79
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	80
ANEXOS	85



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables	7
Tabla 2 Tutela de derechos.....	46
Tabla 3 Tutela constitucional política	48
Tabla 4 Debido proceso	50
Tabla 5 Estado protege el debido proceso.....	52
Tabla 6 Cumple sus funciones a cabalidad.....	54
Tabla 7 Artículo 71 del nuevo código procesal penal.....	56
Tabla 8 Derechos de un imputado	58
Tabla 9 Derechos del investigado	60
Tabla 10 Protege eficientemente los derechos del investigado.....	62
Tabla 11 Igualdad de armas.....	64
Tabla 12 Interpretarse de forma extensiva.....	66
Tabla 13 Efectivizar la tutela de derechos.....	68
Tabla 14 Aplicación restrictiva de la tutela de derechos.....	70
Tabla 15 Efectivizar la tutela	72
Tabla 16 Aplicación de la tutela de derechos.....	74
Tabla 17 Prueba de normalidad	76



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Tutela de derechos.....	46
Figura 2 Tutela constitucional política	48
Figura 3 Debido proceso	50
Figura 4 Estado protege el debido proceso.....	52
Figura 5 Cumple sus funciones a cabalidad.....	54
Figura 6 Artículo 71 del nuevo código procesal penal.....	56
Figura 7 Derechos de un imputado	58
Figura 8 Derechos del investigado	60
Figura 9 Protege eficientemente los derechos del investigado	62
Figura 10 Igualdad de armas.....	64
Figura 11 Interpretarse de forma extensiva.....	66
Figura 12 Efectivizar la tutela de derechos	68
Figura 13 Aplicación restrictiva de la tutela de derechos	70
Figura 14 Seguridad jurídica	72
Figura 15 Aplicación de la tutela de derechos.....	74



RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo determinar las causas y consecuencias del porqué de la ineficacia de la tutela de derechos del sistema Procesal Penal en el periodo 2023. Así mismo estudiar las actuaciones del Ministerio Público con respecto al tema, en la ciudad de Juliaca.

Por la naturaleza del presente Trabajo de Investigación titulado ***INEFICACIA DE TUTELA DE DERECHOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL EN EL CONTROL LEGAL DE LAS ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN PERIODO 2023***. Se aplicó el enfoque cuantitativo, por lo que se recabó información por medio de un cuestionario de preguntas, instrumento que nos permitió obtener datos, analizarlos y exponer sus resultados; así también se debe resaltar que se recopiló dichos datos del personal del Poder Judicial, Ministerio Público y la población con grado de instrucción en Derecho. Específicamente para el presente trabajo de investigación se utilizó el diseño causal correlacional, siendo el tipo de método básico, Método inductivo, método deductivo y el método analítico; juntamente con los análisis de materiales (normas, doctrina, teorías y documentos.) oficiales acordes al tema y a las variables de la investigación. Así también se utilizó técnicas de investigación de análisis documental de los expedientes sobre los derechos fundamentales. La muestra de la presente investigación estará representada por la población con grado de instrucción en Derecho Penal y sus respuestas al cuestionario mencionado. Concluyéndose que se determinó que la Tutela De Derechos sería ineficaz, porque no cumple con los efectos pretendidos, es decir queda determinada que dicho mecanismo legal creado para resultaría vano. Porque el Ministerio Público y demás operadores de justicia



aplican el artículo 71 del Código Procesal Penal de manera restringida obviándose la integración de derechos residuales, Ello motiva la vulneración de las libertades del inculpado; por otra parte, se sostuvo igualmente que no consiente equitativamente su tendencia a ser un ciclo tutelar nefasto, por cuanto su propia naturaleza exige celeridad en su llamamiento, meta y ejecución de la orden dada por el órgano jurisdiccional.

Palabras clave: Tutela, ineficacia, legalidad, Ministerio Público.



ABSTRACT

The objective of this investigation was to determine the causes and consequences of the ineffectiveness of the protection of rights of the Criminal Procedure system in the period 2023. Likewise, to study the actions of the Public Ministry regarding the issue, in the city of Juliaca.

Due to the nature of this Research Work entitled INEFFECTIVENESS OF PROTECTION OF RIGHTS OF THE CRIMINAL PROCEDURE SYSTEM IN THE LEGAL CONTROL OF THE ACTIONS OF THE PUBLIC MINISTRY OF THE PROVINCE OF SAN ROMÁN PERIOD 2023. The quantitative approach was applied, so information was collected by through a question questionnaire, an instrument that allowed us to obtain data, analyze it and present its results; It should also be noted that said data was collected from the personnel of the Judiciary, the Public Ministry and the population with a degree of instruction in Law. Specifically for this research work, the causal correlational design was used, the type of basic method being; together with the analysis of official materials (norms, doctrine, theories and documents) as per the point and the factors of the examination. Moreover, research procedures of narrative investigation of the documents on principal freedoms were additionally utilized. The example of this exploration will be addressed by everyone with a level of guidance in Regulation and their reactions to the previously mentioned poll, and the instances of infringement of the freedoms of the blamed in the city for Juliaca were likewise surveyed. Ends: The examination infers that the insurance of privileges (component for safeguarding the charged) doesn't conform to the expected impacts, or at least, it is resolved that said lawful system made to restore the state of affairs of the disregarded freedoms is insufficient. So much as per the



consequences of the examples got, the connection between the factors of the issue being referred to is likewise illustrated, proving that the Public Service applies article 71 of the criminal system code in a confined way, or at least, it just considers the privileges laid out in section two of the article being referred to, yet not the freedoms that the constitution and the regulations award you; in this way seeing the privileges of the charged disregarded; Then again, it was additionally affirmed that its temperament of being a crisis guardianship process isn't unbiasedly met, because of the way that its very nature requires speed in its solicitation, goal and execution of the command gave by the jurisdictional body.

Keywords: Guardianship, ineffectiveness, legality, Public Ministry.



INTRODUCCIÓN

La ineficacia alude a la rebeldía con la norma, es decir, que como resultado lo recomendado por la norma legal no se cumple o aplica y no puede ser verificado en ese marco de realidades actuales. Siendo la seguridad de los privilegios un fundamento legítimo de la pauta tardía, ha producido una variedad de traducciones o reglas sobre su genuino plan o diseño, estableciendo que en su aplicación se han creado numerosas metodologías, frecuentemente divagando unas de otras, particularmente en puntos de vista conectados con los sujetos calificados para registrarla, las libertades salvaguardadas, su naturaleza legal, su control de tolerabilidad, etcétera. Considerando estas contemplaciones, vale la pena enfocar privilegios son impactados y desatendidos conforme lo dispuesto, establecida o en las diferentes; De esta forma, puede dirigirse a la autoridad designada de Garantías (Juez de Instrucción) para controlar judicialmente la legalidad de las manifestaciones de examen ensayadas por el Servicio Público y fijar, si es fundamental, las actividades o descuidos que crearon la violación de las libertades de los justiciables. Debemos considerar que la seguridad jurídica debe ser imperativa durante los procedimientos de inicio y el propio examen preliminar.

Libertades un cauce al que puede recurrir el justiciable en comisión de un ilícito cuando considere que durante el procedimiento de inicio o de instrucción no se han consentido los acuerdos, o no se respetan sus privilegios, o que él/ella es susceptible de medidas restrictivas de privilegios excesivos o requisitos previos ilegales, él/ella podría depender de la autoridad Designada de Garantías a través de tutela para que él/ella pueda salvaguardar, asegurar, enderezar o dirigir las



medidas correctoras pertinentes, posteriormente salvaguardando mejor las libertades del denunciado.



CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

La tutela es un mecanismo procesal que desde su regulación en el código procesal penal estaría ostentando una serie de problemas no superados, en ese sentido es de notoriedad que dicho mecanismo no viene cumpliendo con los objetivos propuestos por los legisladores por lo cual lo han incorporado en el código procesal penal del año 2004. En consecuencia, la tutela de derechos, siendo una figura tan importante que se encuentra dentro del proceso penal, específicamente aplicándose en la investigación preparatoria y entendiéndose como uno de los beneficios que se le reconoce al imputado, y que también está concebida para ayudar; estaría resultando ser ineficaz ya que lejos de coadyuvar en la defensa de derechos vulnerados se estaría mal interpretando la norma, esto a razón de que los abogados defensores en ocasiones plantean tutelas sobre derechos vulnerados que no están prescritos taxativamente en el artículo 71 del código adjetivo.

Es así que en el distrito judicial de San Román-Juliaca; se tiene que a la fecha no se estaría consignando debidamente los requisitos establecidos de tutela de derechos al momento de acogerse a este mecanismo procesal, ocasionando su mal planteamiento por parte de los abogados defensores, teniendo como consecuencia que se declare improcedente la mayoría de las



tutelas, o rechazadas. No obstante, se tiene que tener en cuenta que al plantear una debida tutela de derechos debe de considerarse primeramente una vía específica adicional o diferente para la solución de una controversia, es decir este mecanismo solamente sirve cuando no hay otros mecanismos, pero se ha visto muchas veces planteamientos de derechos que definitivamente no van con la tutela, por ejemplo, cuando se da exceso de tiempo en la investigación preliminar por parte de los fiscales; en vez de que el abogado defensor pueda plantear el control de plazo. Los mismos plantean tutelas desnaturalizándose así el rigor de su aplicación y por consiguiente volviéndola ineficaz.

Por otro lado, debemos considerar otro de los problemas, el cual es que se le da una interpretación limitativa, es decir que se da una interpretación restringida, ocasionando que la institución de la tutela de derechos se vea limitada, esto no solamente por los abogados sino también los fiscales. Ello conlleva a que los servidores de los órganos jurisdiccionales aprovechen la norma y por consiguiente se termine por vulnerar los derechos de los imputados; de ello parte la noción de que el artículo 71 del Código Procesal Penal se debe analizar de una manera extensiva, esto permitiría plantear no solamente los derechos exclusivamente consagrados en dicho artículo, sino que además los derechos reconocidos en la constitución política del Perú, así como el de la dignidad del investigado. De esa manera se otorgaría.

Resulta necesario entonces la plena comprensión y aplicación del mecanismo prescrito en nuestra norma adjetiva para que los abogados puedan realizar una defensa mucho más activa y eficaz en busca de la verdad, puesto que podría pasar que en la investigación preparatoria el fiscal constriña los



derechos del imputado, entonces como abogado defensor se debería plantear una adecuada del control de legalidad de las actuaciones del fiscal.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

- ¿Será ineficaz la tutela de derechos del sistema procesal penal para controlar la legalidad de las actuaciones del Ministerio Público de San Román periodo 2023?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿En qué circunstancias resultaría ineficaz la tutela de derechos del sistema procesal penal?
- ¿Cuáles son las causas por las que se tendría un mal control legal en las actuaciones del Ministerio Público de San Román, en el periodo del año 2023?

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACION

Teórica

La presente investigación, titulada "ineficacia de tutela de derechos del sistema San Román, 2023 se justifica teóricamente puesto que a pesar de la existencia de otros estudios de igual similitud, no se han encontrado investigaciones con estas dos variables, ni con el mismo universo, muestra y lugar; por ello la presente investigación llenara un vacío en el conocimiento teórico de la problemática planteada

Así mismo, Se debe considerar que la actual revisión se completa a la luz del hecho de que no existe una directriz satisfactoria en el Nuevo Código de Método Penal con respecto a la seguridad de las libertades de los acusados y no existe un sistema de garantía exitoso, debidamente comunicado en el artículo 71 del Nuevo Código de Técnica Penal, si los privilegios de los acusados se ven



impactados por las manifestaciones hirientes de la Oficina del Examinador Público. Por otro lado, es notorio que los abogados de la defensa técnica, no plantean debidamente este remedio, pues al no dársele una adecuada interpretación a la norma no precisan con exactitud cuáles derechos se les ha vulnerado

Practica

tiene una justificación práctica, e investigación se podrá ayudar a la prevención de las consecuencias.

Así también se aportará comprender que el aseguramiento de las libertades es un sistema procesal que no debe limitarse exclusivamente al ámbito de la vulneración de privilegios. prescritos en el código adjetivo puesto que ello estaría generando un mal planteamiento por parte de la defensa técnica al momento de recurrir a dicho mecanismo; como por ejemplo, cuándo se solicita exceso de tiempo en la investigación preliminar por parte de los fiscales; en vez de que el abogado defensor pueda plantear el control de plazo plantean tutela.



Metodológica

desde el punto de vista metodológico esta investigación se llevara a cabo con una metodología cuantitativa que ayudara a determinar la relación existente entre las variables propuestas, usando la técnica de entrevista que se aplicara a ciudadanos profesionales en Derecho con especialidad en el derecho penal para que los resultados obtenidos puedan ayudar a llegar a una solución de la problemática planteada.

1.4. OBJETIVO DE LA INVESTIGACION

1.4.1. Objetivo general

- Determinar porque sería ineficaz la tutela de derechos del sistema procesal penal, para controlar la legalidad de las actuaciones del Ministerio Público de San Román periodo 2023

1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar en qué circunstancias resultaría ineficaz la tutela de derechos del sistema procesal penal
- analizar las causas por las que se tendría un mal control legal en las actuaciones del Ministerio Público de San Román, en el periodo del año 2023.

1.5. HIPÓTESIS

1.5.1. Hipótesis general

- La tutela de derechos, no cumple con el fin propuesto por el legislador debido a su restringida interpretación, incidiendo en el mal planteamiento de dicho mecanismo al momento de defender derechos residuales y que consecuentemente trae consigo un inadecuado control legal de las actuaciones del Ministerio Público.



1.5.2. Hipótesis específicas

- Los fiscales Durante las diligencias preliminares o investigación preparatoria formalizada analizan de manera muy restringida el mecanismo de defensa de los imputados por lo que se estaría vulnerando los derechos fundamentales del investigado, resultando ser así inoperante la tutela de derechos.
- La falta de interpretación amplia al mecanismo procesal de defensa de los derechos del imputado restringe sus derechos y en consecuencia se da un mal control legal a las actuaciones del Ministerio Publico, tornándose la justicia como un sistema inquisitorial.

1.6. VARIABLES

1.6.1. Variable independiente

- Ineficacia de Tutela de Derechos

1.6.2. Variable dependiente

- Control Legal de las Actuaciones del Ministerio Publico

1.7. DIMENSIONES

- Tutela de derechos
- Derechos del en el sistema procesal penal
- Control legal
- Actuaciones del Ministerio Publico



1.8. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES	ESCALA DE VALOR
V1. Ineficacia de Tutela de Derechos	1.1. Tutela de derechos	- Mecanismo procesal - Herramienta de defensa - Derecho del imputado	Nominal
	1.2. Derechos del imputado en el sistema Procesal Penal,	- Garantías - Derechos afectados - Adecuación del Sistema Procesal.	
V2. Control Legal de las Actuaciones del Ministerio Publico	2.1. Control Legal en el proceso penal	- Investigación preliminar - Investigación preparatoria - Principio de legalidad	Nominal
	2.2. Ministerio Publico	- Funciones - Debido proceso - Igualdad de armas	



CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A nivel internacional

Mejía (2018) caracteriza que a través de la actividad de tutela se salvaguardan las libertades sagradas, y a través de una traducción amplia, se aseguran los privilegios percibidos globalmente. Asimismo, la actividad de tutela garantiza la seguridad de las libertades establecidas ante una actividad o exclusión de cualquier poder.

Este precursor nos muestra que a través de la actividad de tutela se salvaguardan los sagrados privilegios y se pueden asegurar las libertades mundialmente percibidas, en cuanto al presente trabajo esta idea nos puede apoyar en decidir el suficiente entendimiento de la tutela jurisdiccional dada en el nuevo código procesal penal ya que el creador expone que se puede hacer una traducción expansiva de la actividad de tutela y así salvaguardar privilegios globales y esto podría ayudar a darle un entendimiento similar en nuestro país.

Torres(2017) En la cual se ha razonado que a través de la acción de tutela se permite una exitosa y oportuna seguridad de los privilegios establecidos y legales a solicitar en consistencia con el aseguramiento de sus libertades



cruciales; de igual manera, poderosa y conveniente seguridad de los privilegios protegidos de los explorados.

Esta exploración demuestra que los cambios de la actividad de tutela deberían salvaguardar de una manera tanto más oportuna y exitosa los privilegios establecidos de los residentes; que las alteraciones a la actividad de tutela deberían ser más poderosas.

Cuando la acción de tutela se utiliza como instrumento de corta duración, de interponer la acción judicial particular consuetudinaria, en un plazo no inferior a los cuatro meses siguientes a la resolución que la fijó. Poder del daño o inconveniente material o moral a los recursos lícitos del particular; y, es impostergable, requiere de una reacción suficiente, oportuna y contundente para restablecer el derecho.

Cuando la Actividad Tutelar se utiliza como instrumento coyuntural, el ofendido tiene la carga procesal de registrar la actividad jurídica consuetudinaria concreta, en un plazo no inferior a cuatro meses desde la resolución que la fija. Así, suponiendo que la solicitud de aseguramiento sea fructífera, el juez de tutela expresará explícitamente que su solicitud permanecerá vigente sólo durante el plazo que el poder jurídico capaz utilice para se (artículo 8 del Decreto N.º 2591)

- Legitimidad e interés

La Actividad Tutelar puede ser ejercida, en cualquier momento y lugar, por cualquier persona cuyos privilegios centrales hayan sido desconocidos o menoscabados, que actuará sin ayuda de nadie o a través de un delegado, con una importante distinción con la Tutela de Libertades, ya que la última opción sólo legitima al imputado o a su abogado, y la actividad no puede conseguir la protección de las libertades de los demás cuando el titular de tales privilegios no



está en ese estado de ánimo para promover su propia salvaguarda. En el momento en que tal situación se produzca, deberá expresarse en la solicitud¹⁹ También podría ser practicada por la ciudad.

Por último, en caso de que la infracción o peligro comience en la utilización de una disposición de posición legítima, la autoridad designada podría proclamar la no utilización de la norma, invocando el caso especial de ilegalidad. Esta circunstancia actual equivale a la utilización del control difuso de defendibilidad previsto, ya que inequívocamente una disposición normativa no se aplica en un caso particular.

2.1.2. A nivel nacional

Montalvan (2021) en Este examen razonó que la seguridad de las libertades es un instrumento para proteger los privilegios del individuo examinado, así como la organización acomodada en el artículo 71, que es extremadamente viable para cualquier persona investigada en un ilícito.

Este fundamento demuestra que restringir este instrumento de salvaguarda procesal penal dejaría al individuo examinado sin un dispositivo de salvaguarda de sus sagrados privilegios dentro del ciclo infractor de la ley.

El estudio de este trabajo se relaciona con la investigación propuesta, ya que pone de manifiesto la aplicación restrictiva de la tutela de derechos en el ámbito penal, y portante. 1) Se ha resuelto que la Tutela de Derechos, en cuanto a su alcance de seguridad, se sitúa hacia una persona amplia, pues limitar los privilegios que puede salvaguardar implica negar su carácter sagrado y entra en conflicto con el aseguramiento del derecho de guarda y recusación como pieza vital del trato justo, que vela por el aseguramiento de libertades no explícitamente desarrolladas en el artículo 71 pasaje 2 del CPP2004. 2) Se ha expuesto que



negar la idea amplia de la seguridad de las libertades sugeriría entrar en conflicto con los compromisos globales a los que está sujeto el Estado peruano, explícitamente los compromisos relativos a las garantías y el aseguramiento jurídico, entre ellos los que aluden al aseguramiento del derecho de salvaguarda y la opción de impugnar, al requerir la presencia de una respuesta breve y contundente. 3) Esbozar la Seguridad de los Privilegios dentro de la hipótesis de impugnación, captando la expresión «respuesta» aludida en el ADH Mostrar, desde una perspectiva amplia, como cualquier sistema de prueba que sea rápida y contundente para la condena o abordaje de una manifestación o exclusión que desconozca cualquier derecho que resulte en el gesto del derecho a un juicio justo ha sido concebible.

La razón de la presencia del instrumento procesal denominado Tutela de Derechos, es la seguridad y respeto de los privilegios del inculpado, partiendo continuamente de la finalidad del aseguramiento del honesto y el constreñimiento del responsable, el aseguramiento de las libertades innatas de todo inculpado por un hecho delictivo, De esta manera, confiamos en que nuestro Código de Método Penal de 2004 haya recordado para su articulado un dispositivo procesal denominado seguridad de privilegios, encajando así con el modelo de Certificación Acusatoria. De esta manera, podemos decir que el Perú vive con el Nuevo Código de Estrategia Penal, un verdadero Ciclo. De igual manera, establecemos que la Seguridad Jurisdiccional Obligatoria es la premisa de la seguridad de los privilegios, ya que es una de las principales garantías contra la discrecionalidad jurídica en un ciclo, al dar cabida a este ingreso o acudir a la autoridad Designada para salvaguardar sus libertades a través de instrumentos procesales, como el aseguramiento de las libertades. En cualquier



caso, debemos establecer que a pesar de que no deben ser vistos como equivalentes. Es más, lo cierto es que el Seguro Jurisdiccional Potestativo es a nivel teórico, es un derecho emocional de seguridad expansiva; luego, el Seguro de Libertades es un instrumento, una solidificación, como cura directa de revisión, que es a nivel de meta, una indicación del derecho a una preliminar justa.

El rasgo de la Tutela de derechos, es que tiene un carácter auxiliar o persistente, ya que continuará en los supuestos en que no exista respuesta o instrumento procesal dado por la Constitución, Código Procesal Penal u otra norma que salvaguarde privilegios explícitos, generalmente el ámbito de supuestos para exigir tutela de derechos queda en numerus apertus, y que el principal sujeto dinámico legitimado para iniciarla es el Acreditado.

Punitivo, Creador: Quito Gómez, Francy Antonio, Huaraz-Perú 2018; a través de su proposición se concentra en la consolidación, arribando a la resolución de que la iniciación del ciclo delictivo es un cauce suficiente que permite la recreación de la forma en que ocurrió, sustentada consistentemente en componentes probatorios legítimamente obtenidos e integrados a la misma, y que hacen concebible asentarla sobre un estándar de genuina correspondencia. Este aseguramiento de la etapa inicial se muestra entonces como columna vertebral, plataforma y refuerzo establecido. Muestra además que el nuevo código técnico penal incorpora el artículo 71°. 4, la seguridad de las libertades, que comprende una vía jurisdiccional a la que el individuo culpado en la comisión de un ilícito podría recurrir cuando considere que durante los procedimientos fundamentales o el examen preliminar.



- Podría depender de la autoridad designada de asegura para él salvaguardar, asegurar, derecho o dirigir las medidas correctivas pertinentes, de esta manera mejor salvaguardar los privilegios de los acusados.

-No se conocen antecedentes públicos regularizadores de la tutela en nuestro conjunto general interno de leyes. Así, la tutela, siendo una organización legítima del ámbito procesal penal, no tiene conexión con el considerable establecimiento de la Regulación Familiar, igualmente llamada tutela, fundamento benéfico de la seguridad familiar que se enmarca en la ordenación de libertades y compromisos que la ley presenta a un extraño.

-La tutela de los privilegios no es ciertamente un componente procesal de la seguridad de tipo prohibitivo y que deba aplicarse simplemente para salvaguardar las libertades de los imputados, como retrata el artículo 71. 2 NCPP, ni de aplicación amplia para cada uno de los privilegios percibidos en nuestro Contrato Político y en el NCPP; en un orden específico de reflexiones, muy bien puede conjeturarse que la seguridad de las libertades es un componente particular para salvaguardar los privilegios de los imputados de manera positiva en el artículo 71 y diferentes se pierda de vista el sistema procesal de aseguramiento o garantía explícita, que la autoridad designada de asegura debe proteger en este nuevo modelo procesal.

-Por fin, la seguridad de los privilegios y sus modalidades son establecimientos procesales explícitamente acariciados en el NCP.

2.1.3. A nivel local

Carita Simon Herbert (2022) caracteriza que las libertades y garantías procesales que asisten al inculpado son aquellas percibidas por normas como de Metodología Penal, y las que pueden ser atendidas a través del



aseguramiento de privilegios son aquellas que se encuentran previstas en el artículo 71 del Código de Técnica Penal, el cual se aplica cuando el denunciado establece que sus privilegios han sido abusados o impactados y su motivación es restablecer la condición típica del derecho desconocido.

Esta definición nos ayudará a captar una idea esencial sobre el aseguramiento de las libertades y su alcance de pauta; y que implica que el aseguramiento más allá de ser un simple componente, se convertiría en un activo que serviría para la plena tutela de los privilegios desconocidos del inculpado.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Acción de tutela de derechos en Chile

Se hace práctica a través de una técnica viable, concentrada, básica y breve, ante manifestaciones ilícitas o erráticas de extraños que comprometan, perturben o nieguen la actividad genuina de los privilegios establecidos, decididos a restablecer el pleno orden público y las libertades de las personas de forma inmediata y rápida. La Actividad por la Seguridad queda así comprendida como el derecho de todo individuo que haya sido impactado en la actividad genuina de al menos una de sus libertades básicas ponderadas por peligro, agravación o penuria a través de una manifestación ilícita o errática o de exclusión por parte de fundaciones abiertas, especialistas o personas regulares o jurídicas, a reservarse el privilegio a la seguridad jurídica restablecida en forma breve y viable la legitimidad del conjunto general de leyes y la actividad de las libertades del individuo impactado.

La infracción, agravación o peligro inmediato y próximo debe aludir a uno de los privilegios garantizados en el artículo 20 de la Constitución.



Tal punto de vista permite salvaguardar algunos elementos de las libertades cuyos créditos no están delimitadas por la Constitución, es decir, se concede un amplio margen de seguridad en la sensación y exhaustivo de los honores establecidos en su Constitución. La acción de seguridad para confirmar las oportunidades esenciales implica la mejora de un ciclo legitimado con la restricción de las garantías que unen su carácter de sujetos potenciales y objetivos vitales del derecho:

Los sujetos dinámicos son personas normales y jurídicas que se encuentran en el movimiento verídico de un derecho que ha sido ignorado, salvando la opción a la seguridad.

En el caso chileno, tiene legitimación activa el individuo que ha sido impactado en la actividad genuina de su derecho por una manifestación o descuido errático o ilícito de un extraño que desconoce al menos uno de sus privilegios establecidos.

Esta actividad la interpone la parte perjudicada o cualquier particular en su beneficio. La parte perjudicada podría interponerla directamente, sin ayuda de dirección, bajo la mirada firme del tribunal hábil. Lo mismo puede hacer una persona ajena a la parte perjudicada, que debe tener la opción de personarse en el procedimiento.

2.2.2. La tutela de derechos en el nuevo modelo procesal peruano

En términos generales, el Estado dispone del ius puniendi para satisfacer su obligación de asegurar la conjunción humana, garantizando la legitimidad de los privilegios legítimos básicos. Actualmente entonces, la fuerza correccional necesita para caracterizar conductas como manifestaciones culpables y forzar castigos a las personas que las realizan. La regulación penal tiene una razón



severa o correccional, pero adicionalmente sugiere dar al individuo ciertas garantías generales y explícitas que lo salvaguarden en caso de ser expuesto a procedimientos penales y, eventualmente, ante la oportunidad de la carga de una aprobación reformativa. En cualquier caso, para que alguien tenga la opción de salvaguardarse, es fundamental que haya algo contra lo que protegerse, o por lo menos, algo que se afirma que ha hecho o se excluye que haya hecho en el mundo verificable, con importancia en el mundo legal, una necesidad que en la estrategia criminal se conoce como la atribución.

Uno de los atributos las certificaciones de los residentes, tanto desde el punto de vista del inculpado como del nuevo oficio y condición de la persona en cuestión. En esta situación, se conjuga y refuerza la naturaleza del culpable como sujeto de regulación, generando los límites que los órganos de acusación penal pueden poner a la búsqueda del mundo real, ya que la comunicación croata no puede llegar a la realidad a cualquier precio.

Las libertades de la situación funcional de los acusados dentro del nuevo modelo procesal correccional no se limitan exclusivamente a las retratadas en el artículo 71 del NCPP, sino que se dispersan por todo él.

La seguridad de las libertades es, justamente, un poderoso componente dirigido al restablecimiento de la ordinariez de los privilegios desatendidos, que se gestiona en el NCPP, y que debe ser utilizado sólo y únicamente cuando se haya culminado proactivamente una violación de las libertades de los reunidos en el proceso. Como es obvio, se trata de un instrumento, más que procesal, de carácter sagrado, el mejor medio para reparar el daño sufrido, siendo capaz, necesariamente, de funcionar con mayor productividad y viabilidad.



2.2.3. Definición y características de la tutela de derechos.

El artículo 71.4 de nuestro NCPP considera que el aseguramiento de los privilegios constituye una solución jurisdiccional a la que puede recurrir la persona acusada de cometer un delito cuando considere que durante el procedimiento de inicio o el examen preliminar no se han respetado las disposiciones, o que no se tienen en cuenta sus libertades, o que es susceptible de medidas restrictivas de libertades innecesarias o necesidades ilícitas. El inculpado puede dirigirse a la autoridad designada para que garantice, asegure, corrija o dirija las medidas correctoras pertinentes, salvaguardando así mejor los privilegios del inculpado.

Como indica Vladimir Somocurcio: «La seguridad de los privilegios es un instrumento razonable para blindar la pauta de legitimidad, las certificaciones del inculpado y, simultáneamente, aliviar las disparidades entre el investigador y el inculpado. Este establecimiento procesal penal es una de las dificultades fundamentales para la protección especializada, de la misma forma que el examen preliminar es la prueba primaria para el examinador, donde necesita planificar su metodología legal; y para el juez infractor es el preliminar oral, donde debe salvaguardar la equidad de las reuniones y valorar la prueba, según los proverbios de la implicación, la ciencia y las directrices de la racionalidad. Por otra parte, el principal reto del asesor jurídico, como honestidad de su cliente, consistirá en dar una poderosa

La seguridad de los privilegios es una organización procesal explícitamente apreciada en el NCPP, que permite que la legalidad de las demostraciones de la examinación completada por la oficina del examinador público (a veces con la ayuda de la policía pública) sea controlada judicialmente dentro del ciclo del



infractor de ley sí mismo, sin la necesidad de dar vuelta a una autoridad designada protegida, de tal modo dando la interacción del crook un carácter que asegura, referente a el cual hay un animador que es generalmente vigilante de su defendability: el juez del infractor de ley de las seguridades; es decir, el adjudicator de la examinación preliminar.

La seguridad de los privilegios es una fuerza de la élite del cargado, que puede, sin ayuda de cualquier persona o a través de un abogado de la salvaguardia, declarar las libertades que la constitución y las regulaciones le conceden, interesando a la autoridad designada del examen preliminar, para tratar el descuido o para dirigir la proporción de la rectificación o del seguro contra las actividades o las exclusiones que limitan indebidamente sus libertades o antes de necesidades ilegales, de los procedimientos principales del examen para el resto del examen preliminar.

A grandes rasgos, podemos afirmar que la seguridad de los privilegios es una garantía sagrada de carácter ser utilizada por el inculpado o algún sus libertades previstas, establecidas o distintas leyes de la materia sean impactadas y desconocidas; puede acudir a la autoridad designada.

2.2.4. Trámite de la tutela de derechos

El artículo 71 del Código de Estrategia Penal vigente establece la lista de privilegios que el inculpado tiene desde el inicio para los interrogatorios, entre los que se encuentran, entre otros, la opción de conocer los cargos que se le imputan y de contar con un abogado de oficio, sin perjuicio del no menos significativo derecho a dejar de afirmar, así como el derecho a que no se utilicen contra él medios coercitivos, respeto, ni a ser expuesto a procedimientos o técnicas que provoquen o alteren su plena libertad. Evidentemente, los



privilegios antes mencionados no son a todas luces los únicos salvaguardados por este sistema, ya que su aplicación se potencia incluso para hacer viables aquellas libertades de tipo sagrado. En consecuencia, la seguridad de los privilegios se introduce prácticamente como un instrumento más rápido que el habeas corpus. Es en este escenario que nuestra recargada regulación el componente de la «seguridad de los privilegios», que puede hacerse poderosa ya sea durante los exámenes de inicio o cuando el examen preliminar se ha formalizado, es decir, a través de la introducción de un corto bajo la mirada constante del adjudicador de certificaciones o, utilizando las expresiones del CPP-2004, bajo la mirada vigilante del adjudicador del examen preliminar, quien, normalmente, necesita ver si las libertades cruciales y procesales del imputado han sido realmente consentidas. Este adjudicador.

Se aludirá al aseguramiento de las libertades cuando, por ejemplo, se obligue al imputado a ser auxiliado por una salvaguarda pública, sin darle la oportunidad de alcanzar un asesor legal de su decisión, desconociendo de esta manera de guarda en ninguna fase del ciclo, así como el artículo 71.1 del CPP-2004.

Frente a tan manifiesta infracción, es concebible que el inculpado, invocando la vulneración de su derecho a contar con orientación de su libre decisión, exija a la autoridad designada de garantice que el Juzgado de Instrucción rectifique tan peculiar circunstancia, dando, como es evidente, una rápida reacción a cuestiones que preocupan, de la situación acusatoria, el derecho a la guardia.

Libertades salvaguardadas compromisos del nuevo marco metodológico penal, enfocado en el aseguramiento de privilegios centrales. Los privilegios



salvaguardados a través de esta conferencia son los «taxativamente» recordados por el NCPP: 1) Información sobre los cargos implicados, ii) Información sobre las razones de la captura, iii) Transmisión de la orden de captura dada, iv) Asignación de la persona o establecimiento a ser informado de la captura y rápida solidificación de la misma, v) Probabilidad de adoptar una decisión en el caso de que sea retenido, vi) Protección duradera por un abogado, vii) Plausibilidad de hablar con su abogado en secreto, (viii) afirmar o declarar deliberadamente, (ix) Guardia durante necesiten su apoyo, (x) No ser expuesto a medios coercitivos, atemorizantes o vergonzosos, ni a estrategias o técnicas que inciten o alteren la libertad de pensamiento, (xi) No experimentar limitaciones ilegales, y (xii) Ser analizado por un especialista jurídico u otro profesional del bienestar, cuando la condición de bienestar así lo requiera. Por la adecuación imperativa de la reunión, podrían desprenderse de ella objetivos legales para salvaguardar los antagonismos de la Oficina del Examinador y de la policía, así como para salvaguardar a los acusados.

Razón fundamental de la consulta El juzgador decide, a partir del caso y de las actividades de los reunidos, la infracción del derecho establecido o garantía acomodada en el artículo 71 del NCPP, y realiza una demostración procesal dando una medida restaurativa para parar la ofensa, una medida medicinal para arreglarla, por ejemplo, rectificando una exclusión, o una medida defensiva. De acuerdo con este punto de vista, autoridad designada de aseguramiento durante los procedimientos de inicio y de instrucción, ejerciendo su capacidad de control de la infracción de al menos uno de los privilegios del inculpado, percibidos en el artículo 71 del NCPP, considerando a la policía o al instructor responsables de la infracción.



2.2.5. Mecanismo procesal de restablecimiento de derechos consumados

El aseguramiento de privilegios es un sistema exitoso dirigido al restablecimiento de la normalidad de las libertades desatendidas, explícitamente gestionado en el NCPP, y debe ser utilizado sólo y únicamente cuando haya una usurpación culminada de las libertades de los imputados. Este instrumento procesal es la forma más eficaz de reparar el daño sufrido.

2.2.6. Instrumento para salvaguardar las garantías del imputado y control del ejercicio del ius puniendi

Un establecimiento procesal para gestionar los desequilibrios entre el investigador y el imputado, completando el control de legalidad de la capacidad del examinador. El investigador debe dirigir y fomentar todo su sistema legal generalmente dentro de la estructura de garantías esenciales, permaneciendo alerta de que cualquier demostración que viole el sistema de libertades básicas podría ser constreñida por el adjudicador del examen preliminar.

2.3. CARÁCTER RESIDUAL DE LA AUDIENCIA DE TUTELA DE DERECHOS

Funciona en cualquier momento en que la solicitud procesal no determina una forma particular para el caso de un derecho impactado. Ello no implica que el imputado o su consejo de salvaguarda puedan abordar realizado por el examinador, ya que sólo pueden ser abordados los requisitos previos ilícitos que abusen de privilegios principales vinculados a los registrados en el artículo 71, numerales 1 a 3, del NCPP. Aquellos requisitos o conductas pecuniarias que atenten contra libertades básicas protegidas, pero que tengan un modo propio y específico de impugnación o control individual, no pueden ser tratados una serie de instrumentos explícitos para plantear cuestiones vinculadas a las libertades fundamentales del imputado que no pueden ser probadas a través de la



audiencia de tutela, por ejemplo, 1) La mayor duración de los procedimientos de examen preliminar primero o formalizado (334.1 y 343.2). 1 y 343.2), 2) La reunión para reevaluar el intento de captura de los intercambios telefónicos o comparativos (231.3), 3) La inaceptabilidad de los procedimientos de escaleta mencionados por la protección durante el examen preliminar para la explicación de las realidades (337.4), 18 y otros.

2.3.1. Control de admisibilidad de la solicitud de tutela y rechazo liminar

Se autoriza a la autoridad designada para el examen previo a calificar el fondo de la solicitud (control de idoneidad) y, si es imprescindible, a disponer un primer despido, teniendo en cuenta no dejar desprotegido al demandado. Regla: El compromiso del juzgador es atender una audiencia de tutela suponiendo que se introduce una solicitud para el aseguramiento o consideración de un derecho central que no tiene su modo particular. Exenciones: 1) En la posibilidad de que la lesión pueda llegar a ser irremediable en el caso de que se plantee una conferencia, podría resolverse directamente y sin consulta.

En el momento en que se valore el objetivo manifiesto del imputado o de su guía de protección de impedir la labor perspicaz de la acusación, en lugar de examinar la presencia de una vulneración de privilegios.

2.3.2. Posibilidad de viciar o excluir actos de investigación por vulneración de derechos fundamentales

Las manifestaciones de examen hechas por el examinador aprecian legítima seguridad como perito público responsable por la averiguación del ilícito, depender de la ley y de la pauta de la objetividad. En este sentido, las declaraciones de examen podrían ser viciadas o rechazadas, en general, si se ignoran privilegios clave, como señala el artículo 71.º do NCPP. Una ilustración



de esto podría ser una captura sin educar al culpado respecto a sus libertades esenciales, en cuyo caso la autoridad designada en una reunión dirigirá la medida de comparación, según el reglamento.

2.3.3. Sobre el acuerdo plenario 2-2012

La base o imputación fundamental, así como los componentes para su seguridad en el marco del método penal, son cuestiones críticas, ya que la actividad viable del derecho de protección depende, en parte, de su coherencia exitosa. Así, el Sagrado Tribunal fundamental asegura el derecho de protección y la obligación de motivar el lanzamiento del primer examen. Sin embargo, a pesar de la importancia de la cuestión y de la certeza de que se requiere consideración y coherencia dentro de la estructura del PNCP, existían diversos modelos en cuanto a su requisito previo. Fue así que el 26 de marzo de 2012, acumulado en el No. 2-2012/CJ-116, cuyo tema alude a la toma de conciencia de la tutela y el adecuado procesamiento. Además, el Entendimiento Entero N.º 4-2010/CJ-116, que presenta los aspectos generales o cualidades fundamentales de la actividad de aseguramiento jurisdiccional penal. El mencionado Acuerdo Integral No. 4-2010/CJ-116 depende de la seguridad de las libertades, una garantía de pertinencia explícita en el sistema penal que puede ser utilizada por los acusados cuando al menos uno de los privilegios establecidos se ven afectados y desatendidos, por ejemplo, la información sobre los cargos presentados contra el denunciado.

Eso es lo que sostiene Castillo Alva: «no se trata en absoluto de un derecho que puedan garantizar los principales inculpados. Las personas que cometen delitos también están protegidas por esta garantía básica de la organización de la equidad. Hay que recordar que los datos de la acusación contra un individuo



se forman dentro de la medida de la directriz de la presunción de inculpabilidad, que fuerza como su orden más memorable la norma de considerar a todos los residentes como inculpables, por mucho que no haya una última condena. Los datos, por tanto, no se dirigen a un demandado, sino a un residente». LA AUDIENCIA DE SEGURIDAD EL NUEVO NCPP integra definitivamente la audiencia de seguridad como componente procesal extraordinario de aseguramiento contra la infracción de privilegios específicos, entre los cuales se encuentra la opción de «darse cuenta de los cargos que se le imputan» (artículo 71, apartado 2, letra «a»). Este novísimo sistema permite salvaguardar el derecho de los individuos que no pueden escudarse por la incomparecencia, imprecisión o dubitación de la acusación. El aseguramiento de las libertades es, sin duda, uno de los compromisos primordiales del nuevo marco del método penal, cuyo objeto fundamental es la seguridad, el blindaje y la consecuente viabilidad de los privilegios de los denunciados, esencialmente los establecidos en el Art. 71 del NCPP. De ahí que dependa en última instancia del juez de instrucción, como adjudicador de certificaciones, decidir el derecho

2.3.4. Sobre la casación n°136-2013 – tacna

El 24 de septiembre de 2014 se difundió en El Peruano la casación referida, a través de la cual la Corte Superior hizo una traducción extra de este fundamento procesal. Expresa que la motivación detrás de la audiencia de aseguramiento de privilegios es «[...] la seguridad, defensa y consecuente viabilidad de las libertades del imputado percibidas por la Constitución y el reglamento». De acuerdo con este punto de vista, la autoridad designada del examen preliminar se convierte en una autoridad designada de certificaciones durante los procedimientos fundamentales y el examen preliminar, practicando



su capacidad de control de las libertades cuando los cargos culpados que por lo menos uno de sus privilegios explícitamente percibidos en el artículo 71 del NCPP han sido desatendidos, considerando al examinador o a la policía responsable de la ofensa.

En la presente casación, el Alto Tribunal desautoriza la elección de la Sala Crook de Tacna, que había decidido que era factible salvaguardar la solicitud de seguridad de privilegios elección legal, para esta situación, la elección que no afirma la captación de recursos. La Sala Crook aludida, haciendo un entendimiento específico, trae a colación que, aunque la solicitud para la ejecución de un fin no esté explícitamente incluida entre los privilegios identificados en el artículo 71 del Código de Técnica Criminal, considera adecuado salvaguardar la seguridad por prudencia del tiempo que los productos hayan permanecido embargados sin afirmación, lo que influye simultáneamente en el derecho del examinado. A través de la casación, el Alto Tribunal negó la elección de la Sala, sosteniendo que ya en todo el dispositivo referenciado anteriormente, se ha resuelto previamente qué libertades pueden depender de la seguridad, y el derecho de ejecución de los objetivos legales no ha sido visto como dentro de dicha lista cerrada, En consecuencia.

A través de este pensamiento, la Sala Superior del Tribunal Superior de la República

2.3.5. Conceptos del ministerio público

Para comprender este fundamento debemos señalar que su nombre de Ministerio Público proviene del francés *Ministere Public*, sin embargo su organización no varía del nombre español *Fiscalía*. En el Perú se adopta el nombre francés, en otras naciones latinoamericanas se le conoce como *Fiscalía*



Abierta o Jefatura Jurídica. El escrito aconsejado no destaca una sola idea de la Fiscalía.

Independiente establecida para satisfacer la misión de la protección de la legalidad y la promoción de los intereses generales y sociales de las personas, ejerciendo para ello diversas capacidades procesales y supraprocesales, bajo la dirección del interés en el cumplimiento de una equidad imperativa y a través de las atribuciones concedidas por la normativa a sus órganos».

En este sentido ROXIN aporta: «El Servicio Monetario es una magistratura versada en apoyar la seguridad jurídica fundamental de las personas en cuestión, bajo diferentes estructuras con la ayuda del interés sustancial de las víctimas individuales, agregadas o difusas, según los diversos estados de carencia. Como autoridad pública, el prestamista puede actuar en función de la capacidad que le otorga la normativa y del objeto de su capacidad. Por ser una autoridad del Estado, no puede, con su actuación, perjudicar los estados de autenticidad del Estado.

Sin embargo, no cabe duda de que el Ministerio Público es esencial para el diseño más en relación con los Poderes Ejecutivo, Administrativo y Judicial. Sus atribuciones y asociación lo reconocen y, a la vez, lo vinculan, de manera excepcional, a esos poderes; en particular corresponde al ejecutivo Legal.

2.3.6. El marco legal regulador

El artículo 158 de la Constitución expresa que: La Oficina del Investigador Público es independiente. El Investigador Público la dirige. Es elegido por el Grupo Líder de Investigadores Preeminentes. El cargo de Investigador del País dura un tiempo considerable, y puede prolongarse, por nuevo nombramiento, sólo dos años más. Los individuos de la Oficina del Examinador El público tiene



oportunidades y honores comparativos y depende de responsabilidades comparativas a las de la Rama Legal en el acuerdo específico. Se ven afectados por características opuestas comparables. Su ordenación depende de requisitos previos y metodología similares a los de los individuos de la Rama Jurídica en su clase particular.

El artículo 159 de la Constitución establece las atribuciones de la Defensoría del Pueblo:

- a) Adelantar de oficio, o en línea de parte, la actividad jurídica en lo que se refiere a la legitimidad y a los intereses públicos tutelados por la reglamentación.
- b) Velar por la autonomía de los órganos jurisdiccionales y por la correcta organización del patrimonio;
- c) Dirigirse a la sociedad en las acciones judiciales;
- d) Dirigir el examen de los ilícitos en todo momento. Para ello, la Policía Pública está obligada a consentir las órdenes del Ministerio Público en la medida de sus posibilidades;
- e) Practicar la actividad delictiva de oficio o a instancia de parte; f) Asesorar ante los órganos jurisdiccionales en los casos previstos en el reglamento;
- g) Practicar la conducción en el desarrollo:

Sus principales funciones son velar por la legalidad, las libertades como garantizar la calidad pública, la denuncia de los delitos y los reembolsos comunes. Igualmente vela por la evitación de ilícitos y la libertad de los órganos judiciales y la correcta organización de la equidad. Dicho Anuncio Autoritativo expresa que los delegados de la Oficina del Investigador Público son asignados con las palabras «Examinador» o «Examinadores», aparte del Investigador del País que debe ser constantemente aludido con esos términos.



DE ACUERDO AL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2014-2017, La Oficina del Investigador Público ha mostrado como capacidades sobrenaturales dentro de la organización de la equidad: como parte, inspector o externo con una prima; en el ámbito público: lo aborda en los tribunales; y el Estado: se anticipa a las infracciones y es el experto focal en la participación legal. Del mismo modo, determinar, entre las distintas capacidades, el acompañamiento:

(a) Responder por la obligación de probar cualquier pretensión en las actividades comunes, penales y tutelares, así como en las instancias de faltas disciplinarias que condenan; y (b) Adelantar la arraigación sagaz del ilícito, para garantizar la contraacción del ilícito.

2.3.7. Organización del ministerio público

El Ministerio Público es importante para la construcción más en relación con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Sus atribuciones y asociación la reconocen y, a la vez, la vinculan, de manera particular, con esos poderes; particularmente con el Ejecutivo Legal. Hemos visto proactivamente que la Procuraduría ha sido esencial para el Poder Judicial.

La Oficina del Investigador Público como una organización estatal independiente y progresivamente coordinada ha sido controlada desde la Constitución de 1979 (Título IV, Parte XI). Estableciendo numerosas, cambiantes y amplias capacidades. Estas aparecen en los trabajos cambiados que la Oficina del Examinador Público ha jugado en sus largos periodos de presencia, por ejemplo: protector de individuos antes de la implementación de políticas; salvaguarda de los privilegios de los residentes y de los intereses públicos salvaguardados por la regulación; guardián de la autonomía de los órganos legales y de la correcta organización de la equidad; titular de la actividad



delictiva; y, por último, órgano ilustrativo de los órganos legales en los casos demostrados en la ley (trabajo. 250, Constitución.).

Lo intrincado y versátil del campo de actividad de la Oficina del Investigador Público hace que su direccionamiento sea problemático. En consecuencia, uno de los temas introducidos por la Organización de Equidad en el Perú es caracterizar la genuina naturaleza legítima de la Oficina del Investigador Público. Ya que a pesar de que la Constitución Política del Estado reverencia en ella una independencia institucional con atribuciones según este privilegio, no es menos cierto que estas atribuciones -actualmente- se encuentran en contra (y, sorprendentemente, contrarias) con la puesta de Metodología Penal.

El Código de Metodología Penal de 2004 pretende caracterizar los trabajos de los actores del ciclo delictivo en lugar de su antiquísimo ancestro; en consecuencia, el Ministerio Público (Investigador) es responsable de la actividad de los infractores de la ley y de la obligación de probar cualquier cosa, aceptando la dirección del examen del ilícito, con la ayuda de la Policía en esta empresa; mientras que el Adjudicador es particularmente responsable de los preliminares, así como del control de las actividades del Investigador. Bajo esta disposición de premisas claramente el Examinador es la persona que dirige el examen del ilícito dentro de la estructura de la ley, guiando su trabajo para obtener los componentes de convicción que ayuden a su alegación en preliminar y garanticen que el responsable sea desestimado conforme a la ley, adquiriendo así una victoria para la sociedad. Sin embargo, nuestra estructura establecida.



2.3.8. Misión institucional

- a) Visión.- Ser percibida amplia y globalmente como una Fundación vanguardista, directa, sólida y eficaz, en vista de la grandeza del beneficio clínico monetario, gerencial, medible y lícito; que se suma a la correcta organización de la equidad, la armonía social y el mejoramiento del país.
- B).Misión: Salvaguardar la legitimidad normatividad; prevenir y perseguir los ilícitos; tutelar judicialmente a la sociedad, a los menores y a la familia; garantizar la autonomía de los órganos jurisdiccionales y la recta y obligada organización de la equidad.
- C).Valores: El Ministerio Público Fiscal busca y promueve un conjunto de valores que supervisan las actividades de los trabajadores de la fundación; la acción de estas cualidades contribuirá a la solidificación y fortalecimiento de un establecimiento poderoso, productivo, independiente y libre. Deberá ser reconocida como una asociación sólida, apta para unirse a la administración moral en el enjuiciamiento de las fechorías con una consideración y seguridad satisfactorias de las víctimas y los testigos. Ser visto enfáticamente en el marco del valor espera que sus individuos acepten como normas institucionales y las expresen cada día en su forma de comportarse. En el caso de que la fundación sea apta para ajustar las cualidades institucionales a las cualidades individuales, trabajará con la consecución de objetivos vitales y destruirá la molesta forma de comportarse.

2.3.9. Organización el ministerio público

Tiene una asociación fuerte y progresivamente coordinada. Cuenta con 1,231 puestos de trabajo de examinadores, adscritos al Ministerio Público, 06 Puestos de Trabajo de Investigadores Preeminentes, 231 Puestos de Trabajo de



Investigadores Predominantes y 993 puestos de trabajo de investigadores comunes. Estos 1,231 puestos de trabajo de investigadores están distribuidos en 32 Regiones Jurídicas, siendo la Región Jurídica Lima la que cuenta con el mayor número de puestos de trabajo de investigadores (173 puestos de trabajo de investigadores). La cantidad de investigadores a nivel nacional es de 4,722, los cuales están separados por clasificaciones: Examinador Público, 7 Investigadores Preeminentes, 15 Investigadores Delegados Incomparables, 230 Investigadores Titulares, 313 Investigadores Titulares, 1,483 Investigadores Comunes y 2,663 Investigadores Agentes Comunes.

LA FUNCIÓN FISCAL

La capacidad jurídica de acuerdo con el marco de la organización policial, que se compone de establecidos por la Constitución y la Ley..

PRINCIPIOS QUE REGULAN LA FUNCIÓN FISCAL

La norma legalmente caracterizada como una regla o límite no exclusivo que sitúa las actividades de los administradores de la equidad con el objetivo de coordinar la norma para cumplir el valor de la equidad:

A) PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

Pablo Sánchez Velarde afirma respecto a esta pauta: El conjunto general de leyes procesales penales se administra por el estándar de legalidad o naturaleza requerida. Según esta pauta, toda conducta delictiva debe ser examinada, enjuiciada y desestimada. En este sentido, según un punto de vista procesal, cada manifestación con cualidades de delito debe ser examinada y desestimada. Este encausamiento es obligación de la autoridad, que es la Oficina del Investigador Público, bajo la directriz del verdadero examen, ya que



el Estado ha designado esta encomienda a la Oficina del Investigador Público en virtud de la Constitución.

B) PRINCIPIO DE AUTONOMÍA.

El artículo 5 de la Ley Orgánica de la Oficina Pública de Investigación recomienda que: Los «... Examinadores actúan libremente en la actividad de sus atribuciones, que realizarán según sus propios modelos y en la forma que consideren más idónea a las razones de su institución...». De esta manera, el Tribunal establecido ha demostrado que, a pesar de que en realidad es el caso que los Examinadores perciben la actividad autónoma de sus capacidades según sus propias reglas y de la manera que consideran generalmente adecuada a los fines protegidos y legítimos buscados por la Oficina del Examinador Público, es igualmente un hecho que la orden particular del artículo 159 de la Constitución debe ser completada según normas imparciales y sensatas, y de esta manera, excluida de una actividad útil errática; Expresa, además, que la pauta de sistema progresivo podría provocar la anulación de la independencia del Investigador de posición inferior en la actividad de sus atribuciones. De este modo, debe destacarse que el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Función Pública no puede sugerir, en modo alguno, que los investigadores de nivel inferior se conviertan en una especie de «mesa de tertulias» de sus jefes.

Para decirlo claramente, los agentes de la Oficina del Examinador Público deben mantenerse en la libertad de sus capacidades como titulares de la actividad delictiva, y como jefes del examen criminal, desestimando inequívocamente cualquier obstrucción.

C) PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD:

Como indica el artículo IV segmento 2 del Nuevo Código de Metodología Penal: Imparcialidad, examinando las realidades que integran un ilícito, que decidan y demuestren la obligación u honestidad del denunciado. En consecuencia, las personas del Ministerio Público deben ser ecuanímes en su actuación jurídica, buscando la realidad respecto de la denuncia que proyectan o respaldan, y ajustarse a la prueba en sus necesidades o fines (sean contrarios o positivos para el denunciado). (...) La base de la objetividad solicita asimismo que las autoridades del Ministerio Público sean responsables de garantizar que cada uno de los instrumentos procesales que generalmente vincularán a un individuo con la actividad de la fuerza pública acreditándole cooperación en un ilícito, sean valorados sin discrecionalidad, pero además sin automatismo, con discernimiento.

Así lo afirma Peña Cabrera Freyre: No obstante, debe advertirse problemático o incluso improbable que el examinador, en el perfeccionamiento de los exámenes, pueda pretender un doble trabajo: como investigador del ilícito, y simultáneamente, como abogado del denunciado, o al menos, la realidad de aceptar una capacidad acusatoria, sugiere una porción de subjetivismo sobre las realidades actuales que se escudriñan. Independientemente de ello, consideramos que la objetividad que puede derivarse.

D) PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

El estándar de imparcialidad exige que: El Examinador como órgano legal que coordina el examen fundamental y preliminar se desenvuelva como un órgano imparcial, garantizando a las partes la libre admisión del caso, permitiéndoles similar oportunidad para peticiones mediación en los procedimientos que les sean legítimos. (...) La imparcialidad exige que el

examinador no se incline por ninguna de las partes, en cuyo caso podrá ser requerido para que se inhiba o sea dispensado de conocer del asunto. Tal y como indica el nuevo reglamento procesal, sólo podrán ser recusados los juzgadores (art. 53º), no obstante, el Instructor Único, previo examen, podrá disponer la sustitución del Instructor cuando concurra alguna de las causas de recusación previstas para los jueces (art. 62º.1).

E) PRINCIPIO DE JERARQUÍA Y UNIDAD

Según el artículo 5 de la Ley Natural de la Oficina del Examinador Público: Los investigadores». Esto pretende que en todos los grados de movimiento legal triunfe la regla de la progresión ordenada, lo que obliga a dos resultados clave: a) las oportunidades para el mejor que controlar las actividades del examinador de un puesto inferior para el que está capacitado; y, b) la obligación de obediencia de los subordinados respecto del anterior. Estos ángulos son particularmente substanciales cuando el Examinador Predominante conoce las actividades del examinador inferior.

RELACIÓN ENTRE LA IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD DEL FISCAL

El artículo IV del Título Fundamental del NCPP, en su numeral 1, es lo que establece: «Imparcialmente, explorando las realidades que integran un ilícito, que decidan y demuestren la obligatoriedad o inculpabilidad del denunciado». La obligación de objetividad, como bien llama la atención Pedro Angulo Arana, tiene un contenido propio⁴⁴ que debe ser descifrado por toda colaboración de la financiera en el ciclo reparador. No obstante, el enunciado normativo de dicho artículo ha aprobado parte del precepto público para hipotetizar que la financiera no tiene la obligación de imparcialidad. Flores Neyra, en este sentido, afirma: «debemos aclarar que la imparcialidad es una característica del pupilo, ya que

lo mantiene como un extraño entre los reunidos, posteriormente, el financiero, siendo importante para el ciclo restaurativo, aborrece el estándar de imparcialidad, se ayuda de la pauta de objetividad».

2.4. MARCO CONCEPTUAL

INEFICACIA

La inadecuación alude a la resistencia con la norma, es decir, que no se sigue, no se cumple y no se aplica. Al fin y al cabo, lo que recomienda la norma legal no puede determinarse en ese marco de realidades actuales. La incapacidad de seguir la norma se llama ineficacia de la ley. Es ventajoso mantener la utilización de la palabra adecuación para destacar la poderosa realización de los resultados buscados por los legisladores.

La viabilidad de la ley alude a la coherencia con la norma, es decir, que realmente se siga, se cumpla y se aplique. Al fin y al cabo, que lo recomendado por la norma legal pueda confirmarse en la verdad de las realidades actuales. La conformidad con la norma se denomina adecuación de la ley. La viabilidad, por su parte, consiste en alcanzar objetivos concretos. Un ejemplo de ello es la tasa sobre el tabaco, que, a pesar de haber alcanzado un determinado nivel de viabilidad, no cumplió completamente su objetivo, es decir, no alcanzó su meta, que era reducir el consumo para salvaguardar el bienestar.

Actualmente, como se ha verificado, «la viabilidad de los principios requiere información sobre los impactos de la regulación en la opinión pública» (Nava Tovar, 2015. p. 311). A fin de cuentas, la viabilidad de la ley requiere de la constatación de que los sujetos (destinatarios de la norma legítima) producen las actividades o descuidos recomendados por la norma.



Así, la viabilidad y la viabilidad de la Regulación deben ser importantes para un conjunto general de leyes, así lo consideran Moreso y Navarro (1988): «se expresa que la viabilidad es un estado fundamental de la presencia de un conjunto general de leyes, y además, se sostiene que en la eventualidad de que un conjunto general de leyes guíe la conducta, es convincente» (p. 54). 54), es por ello que tiende a destacarse, fuertemente, que los componentes de la Regulación se centran en la viabilidad de una petición legítima, que no sólo se hace a partir de una Regulación compuesta, añadiendo a esto, Urueña-Sánchez (2017) exterioriza que imaginar que cada petición legítima, por la simple presencia convencional de un Estado, supone la cooperación de órganos unificados con capacidad de fijar compromisos y conferir asentimientos para dar legitimidad a las normas es caer en un plan financiero cuyos impactos funcionales son, en todo caso, cuestionables; Las dos ideas de idoneidad y adecuación se consideran a veces equivalentes, lo que no es correcto, ya que la viabilidad sugiere, entre otras implicaciones, que el derecho ayuda a las personas que tienen una prima genuina en él, o que se espera que sean valiosas dentro del círculo defensivo del cuerpo legal.

TUTELA

La tutela es un sistema de pronta seguridad de los grandes privilegios sagrados cuando son irrespetados por la actividad o exclusión de cualquier sustancia o personas abiertas en casos inequívocos.

La seguridad jurídica poderosa implica una causa por derecho o indistintamente, ya sea para un residente, un sector del público en general o toda la sociedad. No se restringe a un interés específico, en todo caso, cuando se busca la seguridad de un derecho singular. Tampoco está ligada a la regulación



vecinal, ya que ha llegado proactivamente al ámbito supranacional. No es un hecho fortuito que, mientras los ciudadanos se enfrentan a una emergencia, lo cual es un asunto digno de mención, los residentes tengan la posibilidad de éxito de tener derecho a garantizar un seguro legal viable por parte de los Estados bajo la atenta mirada de los tribunales mundiales o supranacionales. En el cumplimiento de este derecho está en cuestión la normalidad pública grande, y asimismo, el beneficio de la humanidad en su conjunto. El derecho a un seguro jurídico imperativo tampoco es una cuestión selectiva a la regulación procesal. Es, justamente, un componente vital del sagrado orden público.

TUTELA DE DERECHOS

El aseguramiento de privilegios es un componente imperioso dirigido al restablecimiento de la norma de libertades no respetadas, explícitamente manejada en el NCPP, y debe ser utilizado sólo y únicamente cuando haya una usurpación, actualmente cumplida, de los privilegios de los imputados. Este instrumento procesal es la forma más eficaz de protegido.

Fundamento procesal para gestionar los desequilibrios entre el investigador y el imputado, completando el control de legalidad de la capacidad del examinador. El investigador debe conducir y fomentar toda su metodología jurídica generalmente dentro de la estructura de las garantías esenciales, manteniéndose alerta de que cualquier demostración que vaya más allá del sistema de privilegios básicos puede ser constreñida por la autoridad designada del Examen Preliminar.

SISTEMA PROCESAL PENAL

Es el arreglo de las normas legítimas en comparación con la regulación pública de cosecha propia que dirige cualquier ciclo del crook de su principio a



su extremo investigación de una organización justa e imparcial de la equidad, el movimiento de los adjudicadores y la regulación considerable en la sentencia. Su capacidad consiste en investigar, reconocer y rebatir (siempre que sea necesario) los comportamientos que constituyen infracciones, evaluando las condiciones específicas de cada situación y con la plena intención de salvar la demanda social entre los trabajadores. El ciclo del infractor de la ley puede basarse en uno de estos tres marcos: inquisitorial; acusatorio; mixto. En muchos países comenzó con la estructura acusatoria, y después pasó al marco inquisitorial y más tarde, a lo largo de los cien años del siglo XIX, al marco mixto.

LEGALIDAD

Se percibe como ordenamiento normativo que debe seguirse y que otorga respaldo a determinadas actividades, actos o condiciones, y se opone a otros que influyen en las directrices establecidas y vigentes. La legitimidad es, por tanto, todo aquello que se cumple dentro de la estructura de la regulación compuesta y que tiene como resultado la consideración de las normas de vida y la concurrencia de un público en general confiando en lo que cada uno de La importancia de la pauta de legitimidad es innegable en todos los ámbitos, pero con un objetivo determinado en la Regulación Normativa. Además de otras cosas, en virtud de esta norma, la Organización debe cumplir una petición legítima progresiva.

La principal utilización de la regla de legitimidad en la regulación reglamentaria es su poder de aprobación. Infiere que la atribución de la dirección de la Política para refrendar debe hacerse a través de reglamentos.

Dentro de la norma de legitimidad, actúa junto con la regla del interés general, por la cual el interés confidencial debe respetar a las personas en interés general o social, y con la pauta de división de capacidades, según la cual el poder



público se dispersa en órganos con capacidades explícitas y restringidas para cada uno de ellos.

CONTROL DE LEGALIDAD

Nadie podrá ser juzgado si no es según las normas existentes antes de la manifestación que se le imputa, bajo la mirada constante del juez o tribunal competente y con el reconocimiento de la realización de las estructuras adecuadas a cada preliminar.

ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Es la labor o aquellas labores que debe satisfacer El Ministerio Público, como la protección de la legalidad, de las libertades de los habitantes, la protección de la familia, de los menores e incapaces y del interés social, así como garantizar la calidad ética prevención de la comisión de ilícitos dentro de las restricciones derivadas de las normas vigentes y la autonomía de los órganos jurisdiccionales del país.

MINISTERIO PÚBLICO

La actividad de pacotilla pública, que ejerce de oficio, de acuerdo con la parte perjudicada o por actividad notoria, a cuenta de los ilícitos de comisión rápida o de aquellos contra los que la ley lo permite explícitamente. Los investigadores gozan de independencia práctica.

La utilización en constante evolución del Nuevo Código de Método Penal (NCPP) ha impulsado una reconstrucción de la asociación de la Oficina del Investigador Público. Este nuevo marco procesal obliga a alterar totalmente los tipos de actividad del Código de Técnicas Penales establecidos en la mentalidad de los examinadores y a adoptar nuevos tipos de actividad en la instrucción de los delitos. El antiguo proceso penal gestionado por el anteriormente mencionado Código de Estrategias de 1941 acogía un modelo mixto, en el que



los examinadores abrazaban una situación de no implicación en el examen, ya que la fase de examen de inicio era compartida con la Policía Pública la mayor parte del tiempo, y la policía respondía del avance del examen, ya que los examinadores se limitaban a calificar legalmente los informes policiales, sin haber participado frecuentemente en los sistemas completados.

Actualmente, en el nuevo Código, los examinadores asumen una situación más dinámica en el examen del hecho ilícito, en la búsqueda de la prueba de la comisión de un hecho ilícito; y, por lo tanto, tienen una mayor obligación práctica, además de amistosa.

Desde este punto de vista, para comprender el inicio de este establecimiento, debe situarse igualmente en los inicios del ciclo de la delincuencia. Hacia el inicio de la cultura actual, el Estado comenzó a restringir las represalias privadas, proponiendo un tercero desprejuiciado para controlar la disputa entre las partes. Por lo tanto, el perjudicado necesitaba ayudar en su caso ante el extraño y el demandado necesitaba salvaguardarse. Este tipo de ciclo pasó a denominarse acusatorio. La opción de acusar, en consecuencia, se refería únicamente a la persona en cuestión. No obstante, los acuerdos o planes.

DISTRITO JUDICIAL

Una región judicial es el desarrollo regional del Perú por razones de la asociación del Poder Judicial. Cada región judicial está a cargo de un Juzgado Oficial Unipersonal. El Perú cuenta con 34 regiones judiciales, una de las cuales es Puno.



CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO METODOLOGICO

3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Hernández, Fernández y Baptista (2004) describen el plan de examen como la actitud o procedimiento considerado para obtener la información adecuada. Habiendo utilizado en la presente investigación el arreglo CAUSAL-CORRELACIONAL

LINO ARANZAMENDI describe que la causalidad establece una relación de influencia de razón sobre los elementos conectados con el sujeto, haciendo que un componente libre produzca cambios o resultados explícitos sobre la entre no menos de dos variables, para concluir si el cambio de una de ellas es la explicación o efecto del cambio en la otra.

El plan será no exploratorio, correlacional de corte transversal, en virtud de que los factores en estudio no serán controlados y el instrumento se aplicó en un segundo y tiempo solitario. (Hernández, 2018), estos planes «son útiles.

3.2. NIVEL Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

La exploración es del tipo Fundamental (técnicas generales - lógico inductivas), ya que su objeto definitivo es agregar a la información lícita, ilustrando suficientemente, con estrechez de miras, establecimientos jurisprudenciales y regularizadores, la Constitución, con las normas del



CPP2004, por lo que el alcance de la garantía del Seguro de Libertades no se limita generalmente a lo controlado por el artículo 71 disposición 2ª del CPP2004.

Según Cap, Vera y Oliveros (2008) Se supone que los datos evolucionan adicionalmente, en lugar de ofrecer resultados o saltos adelante que benefician a la sociedad temporalmente; una especie de investigación básica para el beneficio cultural a largo plazo.

3.3. ENFOQUE DE LA INVESTIGACION

La metodología utilizada en este examen fue cuantitativa. Como lo plantea (Valderrama, 2019), la metodología cuantitativa «se caracteriza porque utiliza responder al planteamiento del problema.

(Tamayo, 2007) procedimiento cuantitativo, de naturaleza pura principal en su técnica expresiva obtener preestablecidos que nos permitieron realizar esta evaluación socio-real.

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1. Población

Como indica Arias (2016), la población de examen. A la luz de esta definición, se ha tomado como población a residentes con nivel de escolaridad en regulación penal, explícitamente asesores jurídicos que laboran y litigan en la Fiscalía de San Román.

3.4.2. Muestra

En esta exploración se utilizó una prueba de probabilidad irregular directa, ya que cada componente de la población tiene una probabilidad similar de ser elegido. En consecuencia, la prueba de revisión se compuso de 40 fiscales de instrucción que trabajaban en la Fiscalía de San Román.

El modelo «es un subconjunto de las unidades de insights asociadas a un caso, que es ilustrativo del equivalente, y que se presenta a, no totalmente



grabado en piedra para obtener informaciones o apreciaciones que son igualmente reales para la población en general» (Roque y Portilla, 2003).

3.5. AMBITO Y TEMPORALIDAD

El instrumento de surtido de información y la exploración junto con el material recogido fue conducido, Área de San Román, División de Puno durante los meses de Enero, Febrero, Caminata, Abril y Mayo de 2022.

3.6. TÉCNICAS FUENTES E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.6.1. Técnicas – (encuesta)

LINO ARANZAMENDI señala que la encuesta es una técnica exploratoria que permite responder a preguntas tanto en términos unívocos como sobre la relación de las variables tras la recopilación de la información solicitada.

KERLINGER hace notar la forma en que la exploración general, escogiendo y observando pruebas obtenidas de la población para rastrear la tasa relativa, la transmisión y las interrelaciones de las variables humanísticas La investigación.

3.6.2. Instrumentos - (cuestionario)

El instrumento para esta visión general será una encuesta y utilizará fuentes de datos individuales clave, incluyendo: información individual. ha obtenido, consta de preguntas cerradas y acabadas destinadas a inspirar datos que considerarán un tratamiento cuantificable más adecuado de la información.

LINO ARANZAMENDI presenta el estudio como un instrumento de datos al menos un elemento no susceptible de evaluación. Por lo tanto, el contenido de las preguntas suele ser tan diferente como los puntos que deben evaluarse.

3.6.3. Procesamiento de la información

La información recopilada se tratará adecuadamente utilizando la estructura de PC del SPSS, cuyas secuelas se plasmarán en tablas y gráficos



cuantificables, que serán convenientemente desentrañados por el experto en la materia.

3.7. VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD

Las encuestas para el estudio fueron evaluadas y reconocidas por un guía en la materia, quien avaló las preguntas antes de aplicar los instrumentos. Asimismo, los panoramas fueron administrados a la población, explícitamente a los fiscales preliminares y representantes de los juzgados penales que trabajan en la ciudad de Juliaca. Los panoramas fueron desconocidos con el objetivo de que pudieran ser abordados con éxito.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. ANALISIS DE LOS RESULTADOS

La población y la prueba considerada en esta exploración fueron los representantes del Ministerio Público y los litigantes, quienes ofrecerán sus perspectivas sobre las luchas legítimas que surgen en la capacidad del investigador y que influyen en la regla de justicia de armas y privilegios de los culpables en el proceso penal peruano, Durante el año 2022-2023, A raíz de recoger las suposiciones particulares, fue factible decidir el nivel de abogados revisados que consideran que la capacidad del investigador influye en la pauta de la legalidad, la seguridad de las libertades y las justificaciones de por qué esto influye en ellas, sentimientos que fueron debidamente organizados. A partir del número absoluto de encuestados, hemos considerado las suposiciones más aplicables en relación con la materia, lo que nos permitió delimitar nuestro examen, por lo que la información recogida y manejada por los factores y punteros fue expuesta a estimación, todo lo cual nos impulsó a establecer las tablas y diagramas introducidos a continuación para luego tener la opción de completar la conversación de resultados que aparecieron de forma diferente en relación con la especulación formada nos permitió llegar a determinaciones, ideas y recomendaciones.

Tabla 2

Tutela de derechos

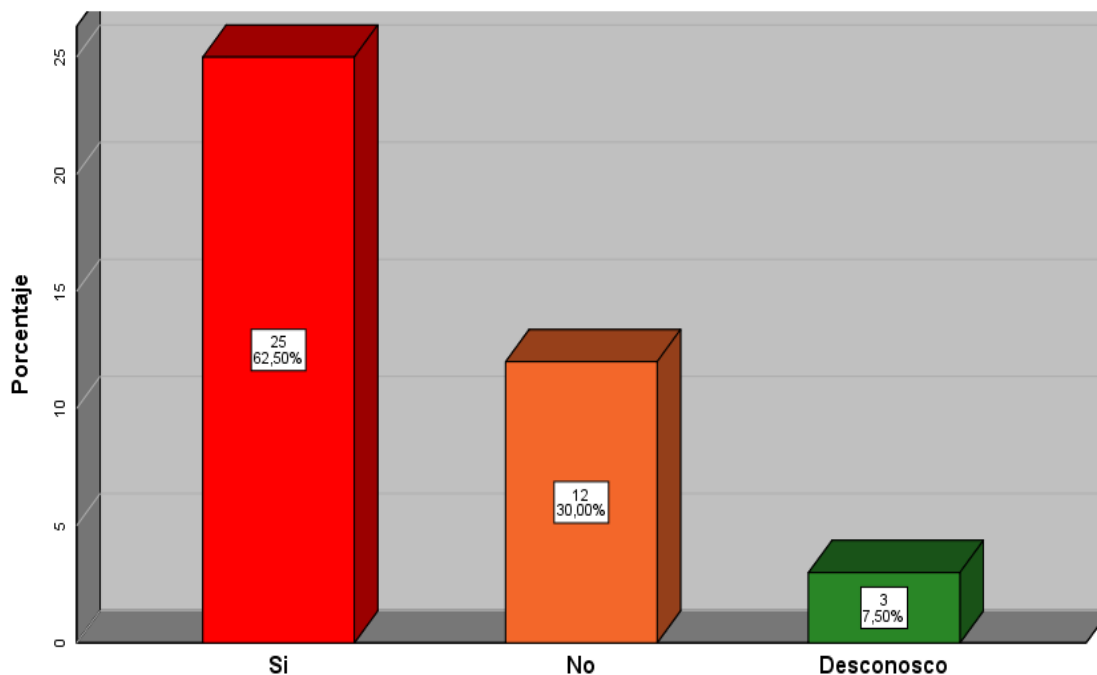
Diga Ud. ¿Si conoce el concepto de Tutela de Derechos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	25	62,5	62,5	62,5
	No	12	30,0	30,0	92,5
	Desconozco	3	7,5	7,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta realizada

Figura 1

Tutela de derechos



Nota: Datos obtenidos de la tabla 2



INTERPRETACION

Analizamos los resultados obtenidos en la investigación titulada **“INEFICACIA DE TUTELA DE DERECHOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL EN EL CONTROL LEGAL DE LAS ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN PERIODO 2023”**

A la interrogante planteada; **Diga Ud. ¿Si conoce el concepto de Tutela de Derechos?**

Se obtuvo como resultado que el 62.50% contestó Si; el 30.00% contestó que No; el 7.50% contestó que desconozco; en conclusión, los abogados afirman que si conocen el concepto de tutela de derechos ya que conocen varios conceptos de varios autores.

Tabla 3

Tutela constitucional política

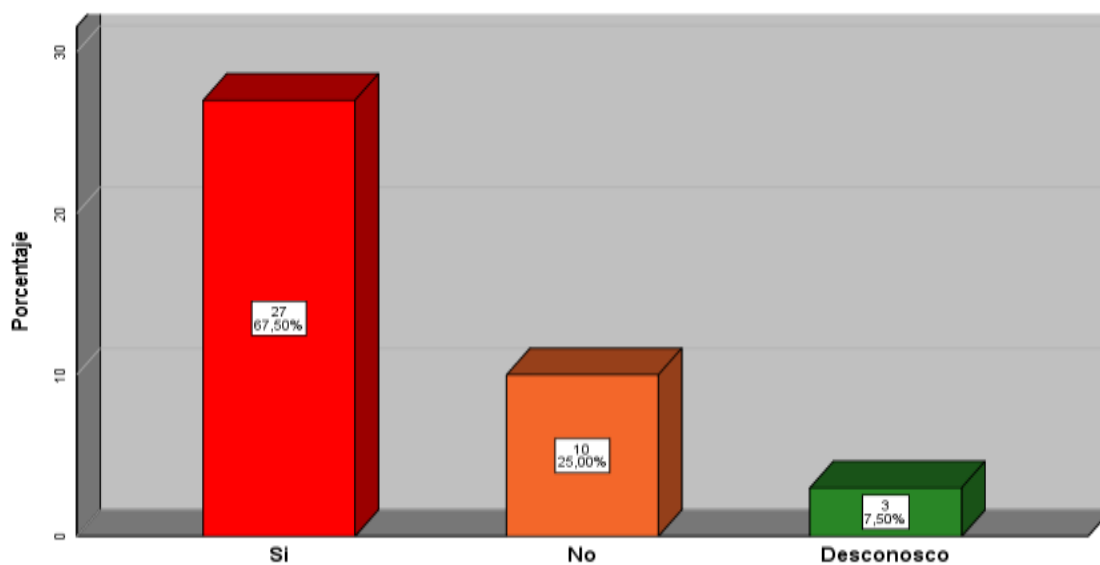
Conoce Ud. ¿Qué derechos son tutelados por la constitución política del Estado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	27	67,5	67,5	67,5
	No	10	25,0	25,0	92,5
	Desconozco	3	7,5	7,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta realizada

Figura 2

Tutela constitucional política



Nota: Datos obtenidos de la tabla 3



INTERPRETACION

Analizamos los resultados obtenidos en la investigación titulada **“INEFICACIA DE TUTELA DE DERECHOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL EN EL CONTROL LEGAL DE LAS ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN PERIODO 2023”**

A la interrogante planteada; **Conoce Ud. ¿Qué derechos son tutelados por la constitución política del Estado?** Se obtuvo como resultado que el 67.50% contestó Si; el 25.00% contestó que No; el 7.50% contestó que desconozco; en conclusión, los abogados afirman que si conocen que los derechos son tutelados por la constitución política del estado.

Tabla 4

Debido proceso

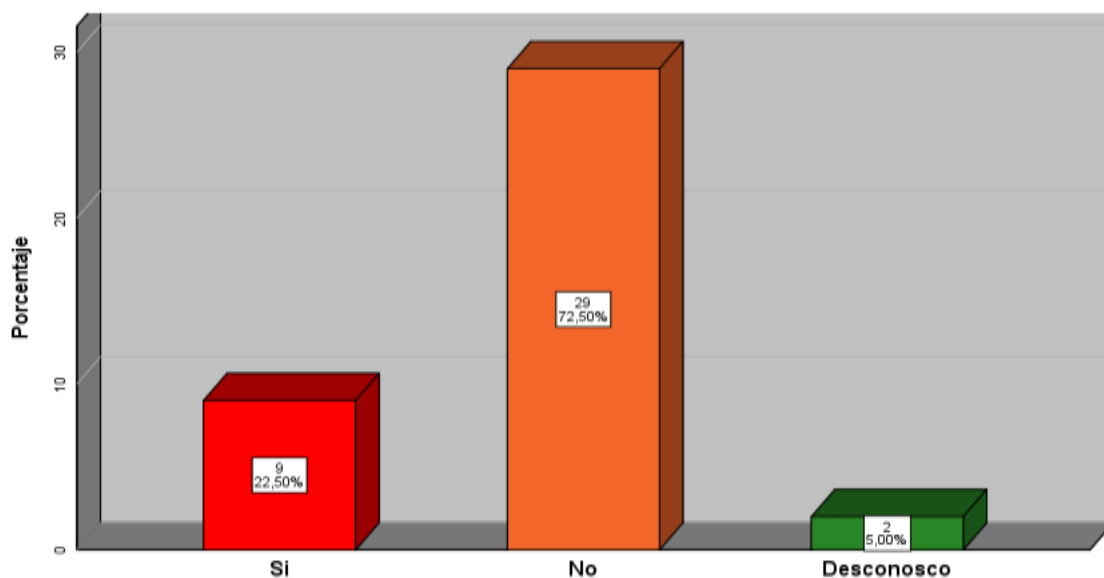
¿Usted considera que el derecho a la tutela jurisdiccional y el debido proceso se aplica eficientemente?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	9	22,5	22,5	22,5
	No	29	72,5	72,5	95,0
	Desconozco	2	5,0	5,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta realizada

Figura 3

Debido proceso



Nota: Datos obtenidos de la tabla 4



INTERPRETACION

Analizamos los resultados obtenidos en la investigación titulada **“INEFICACIA DE TUTELA DE DERECHOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL EN EL CONTROL LEGAL DE LAS ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN PERIODO 2023”**

A la interrogante planteada; **Diga Ud. ¿Si conoce el concepto de Tutela de Derechos?**

Se obtuvo como resultado que el 62.50% contestó Si; el 30.00% contestó que No; el 7.50% contestó que desconozco; en conclusión, los abogados afirman que si conocen el concepto de tutela de derechos ya que conocen varios conceptos de varios autores.

Tabla 5

Estado protege el debido proceso

Usted cree, ¿que el Estado protege el debido proceso?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	29	72,5	72,5	72,5
	No	7	17,5	17,5	90,0
	Desconozco	4	10,0	10,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta realizada

Figura 4

Estado protege el debido proceso



Nota: Datos obtenidos de la tabla 5



INTERPRETACION

Analizamos los resultados obtenidos en la investigación titulada **“INEFICACIA DE TUTELA DE DERECHOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL EN EL CONTROL LEGAL DE LAS ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN PERIODO 2023”**

A la interrogante planteada; **Diga Ud. ¿Si conoce el concepto de Tutela de Derechos?**

Se obtuvo como resultado que el 62.50% contestó Si; el 30.00% contestó que No; el 7.50% contestó que desconozco; en conclusión, los abogados afirman que si conocen el concepto de tutela de derechos ya que conocen varios conceptos de varios autores.

Tabla 6

Cumple sus funciones a cabalidad

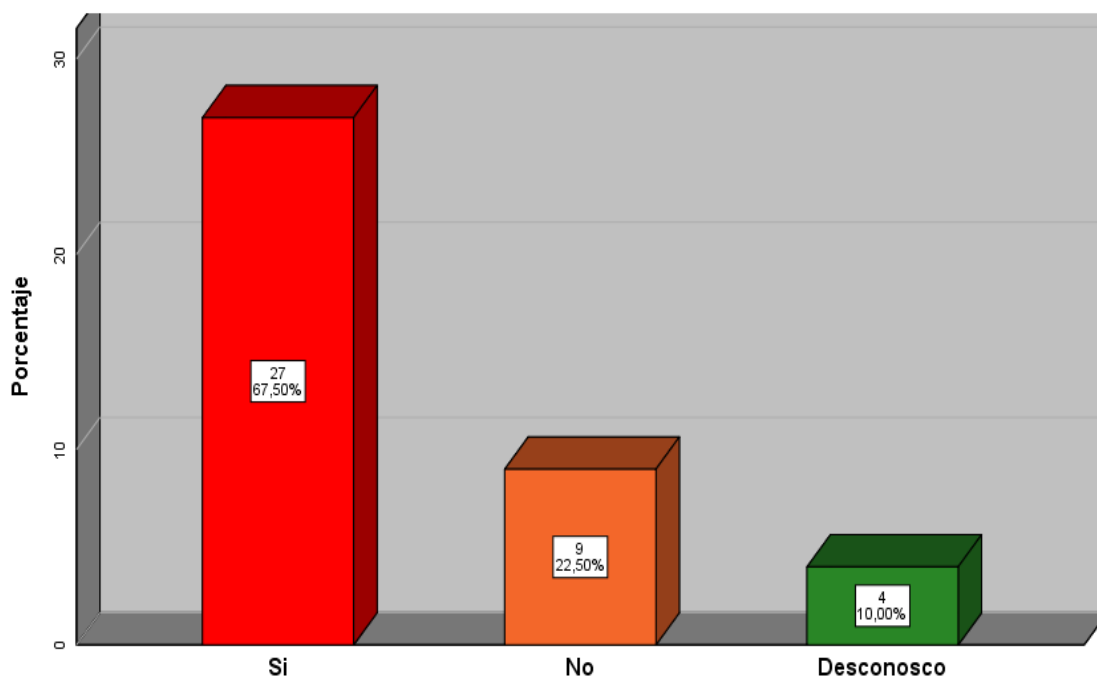
¿Considera usted que el Órgano Jurisdiccional cumple sus funciones a cabalidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	27	67,5	67,5	67,5
	No	9	22,5	22,5	90,0
	Desconozco	4	10,0	10,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta realizada

Figura 5

Cumple sus funciones a cabalidad



Nota: Datos obtenidos de la tabla 6



INTERPRETACION

Analizamos los resultados obtenidos en la investigación titulada **“INEFICACIA DE TUTELA DE DERECHOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL EN EL CONTROL LEGAL DE LAS ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN PERIODO 2023”**

A la interrogante planteada; **Diga Ud. ¿Si conoce el concepto de Tutela de Derechos?**

Se obtuvo como resultado que el 62.50% contestó Si; el 30.00% contestó que No; el 7.50% contestó que desconozco; en conclusión, los abogados afirman que si conocen el concepto de tutela de derechos ya que conocen varios conceptos de varios autores.

Tabla 7

Artículo 71 del nuevo código procesal penal

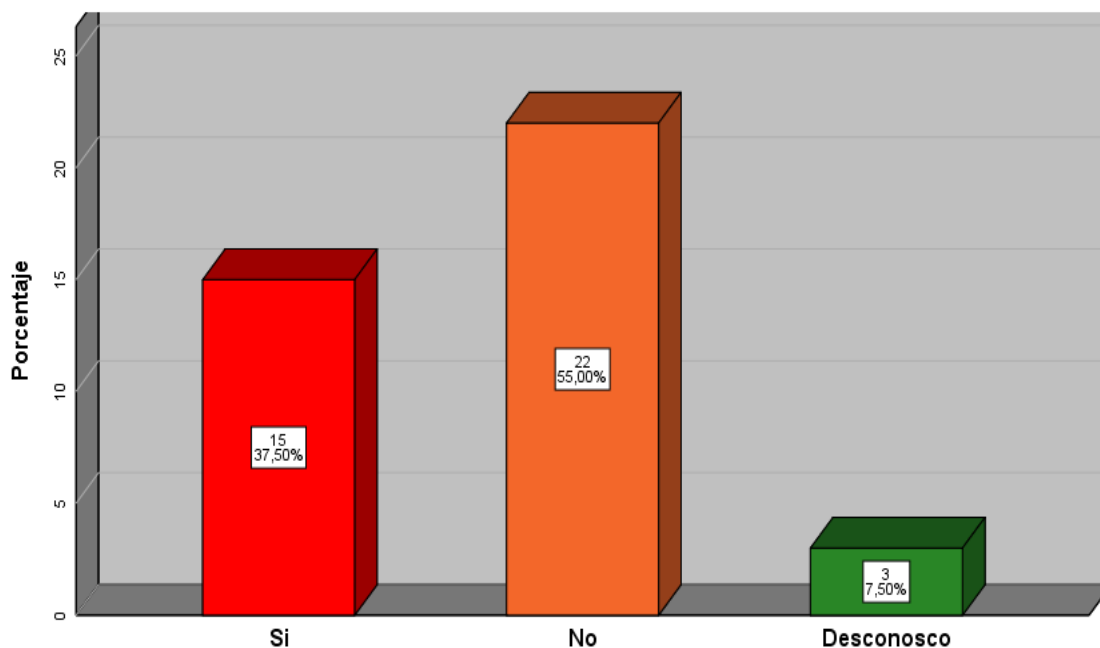
¿Usted considera que el artículo 71 del Nuevo Código Procesal Penal regula adecuadamente los derechos protegidos por la tutela de derechos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	15	37,5	37,5	37,5
	No	22	55,0	55,0	92,5
	Desconozco	3	7,5	7,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta realizada

Figura 6

Artículo 71 del nuevo código procesal penal



Nota: Datos obtenidos de la tabla 7



INTERPRETACION

Analizamos los resultados obtenidos en la investigación titulada **“INEFICACIA DE TUTELA DE DERECHOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL EN EL CONTROL LEGAL DE LAS ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN PERIODO 2023”**

A la interrogante planteada; **Diga Ud. ¿Si conoce el concepto de Tutela de Derechos?**

Se obtuvo como resultado que el 62.50% contestó Si; el 30.00% contestó que No; el 7.50% contestó que desconozco; en conclusión, los abogados afirman que si conocen el concepto de tutela de derechos ya que conocen varios conceptos de varios autores.

Tabla 8

Derechos de un imputado

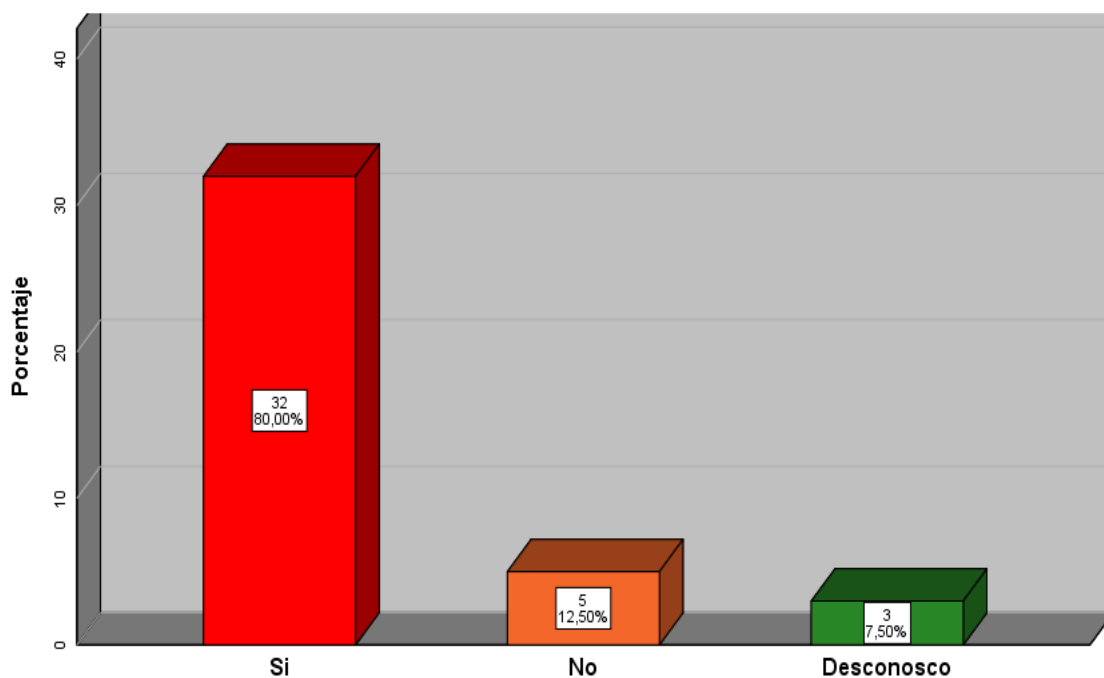
Conoce Ud. ¿Los derechos de un imputado en el Nuevo Código Procesal Penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	32	80,0	80,0	80,0
	No	5	12,5	12,5	92,5
	Desconozco	3	7,5	7,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta realizada

Figura 7

Derechos de un imputado



Nota: Datos obtenidos de la tabla 8



INTERPRETACION

Analizamos los resultados obtenidos en la investigación titulada **“INEFICACIA DE TUTELA DE DERECHOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL EN EL CONTROL LEGAL DE LAS ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN PERIODO 2023”**

A la interrogante planteada; **Diga Ud. ¿Si conoce el concepto de Tutela de Derechos?**

Se obtuvo como resultado que el 62.50% contestó Si; el 30.00% contestó que No; el 7.50% contestó que desconozco; en conclusión, los abogados afirman que si conocen el concepto de tutela de derechos ya que conocen varios conceptos de varios autores.

Tabla 9

Derechos del investigado

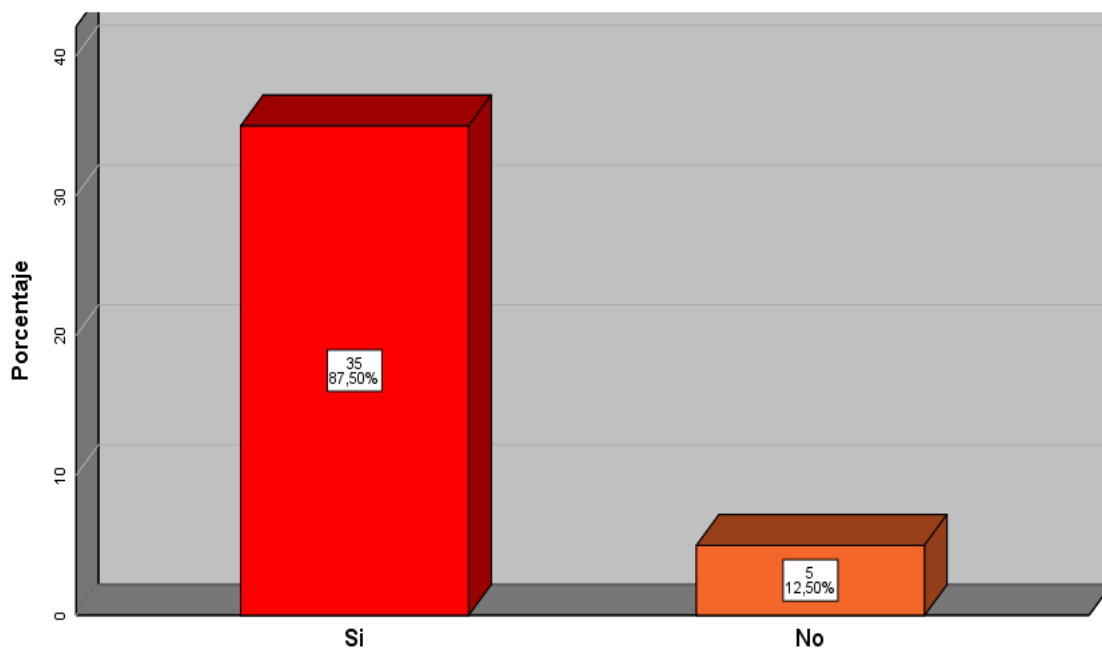
¿Considera Usted adecuado que los derechos del investigado sean taxativamente establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal, en específico en su artículo 71?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	35	87,5	87,5	87,5
	No	5	12,5	12,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta realizada

Figura 8

Derechos del investigado



Nota: Datos obtenidos de la tabla 9



INTERPRETACION

Analizamos los resultados obtenidos en la investigación titulada **“INEFICACIA DE TUTELA DE DERECHOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL EN EL CONTROL LEGAL DE LAS ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN PERIODO 2023”**

A la interrogante planteada; **Diga Ud. ¿Si conoce el concepto de Tutela de Derechos?**

Se obtuvo como resultado que el 62.50% contestó Si; el 30.00% contestó que No; el 7.50% contestó que desconozco; en conclusión, los abogados afirman que si conocen el concepto de tutela de derechos ya que conocen varios conceptos de varios autores.

Tabla 10

Protege eficientemente los derechos del investigado

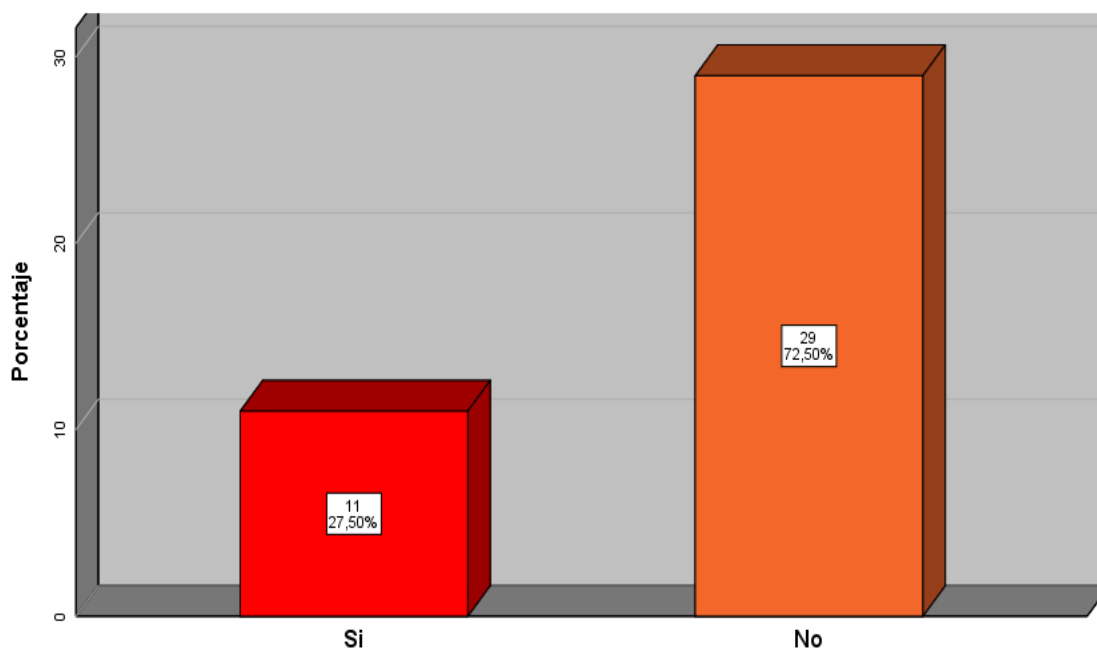
¿Usted considera que la tutela de derechos protege eficientemente los derechos del investigado plasmados en la constitución política del Perú?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	11	27,5	27,5	27,5
	No	29	72,5	72,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta realizada

Figura 9

Protege eficientemente los derechos del investigado



Nota: Datos obtenidos de la tabla 10



INTERPRETACION

Analizamos los resultados obtenidos en la investigación titulada **“INEFICACIA DE TUTELA DE DERECHOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL EN EL CONTROL LEGAL DE LAS ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN PERIODO 2023”**

A la interrogante planteada; **Diga Ud. ¿Si conoce el concepto de Tutela de Derechos?**

Se obtuvo como resultado que el 62.50% contestó Si; el 30.00% contestó que No; el 7.50% contestó que desconozco; en conclusión, los abogados afirman que si conocen el concepto de tutela de derechos ya que conocen varios conceptos de varios autores.

Tabla 11

Igualdad de armas

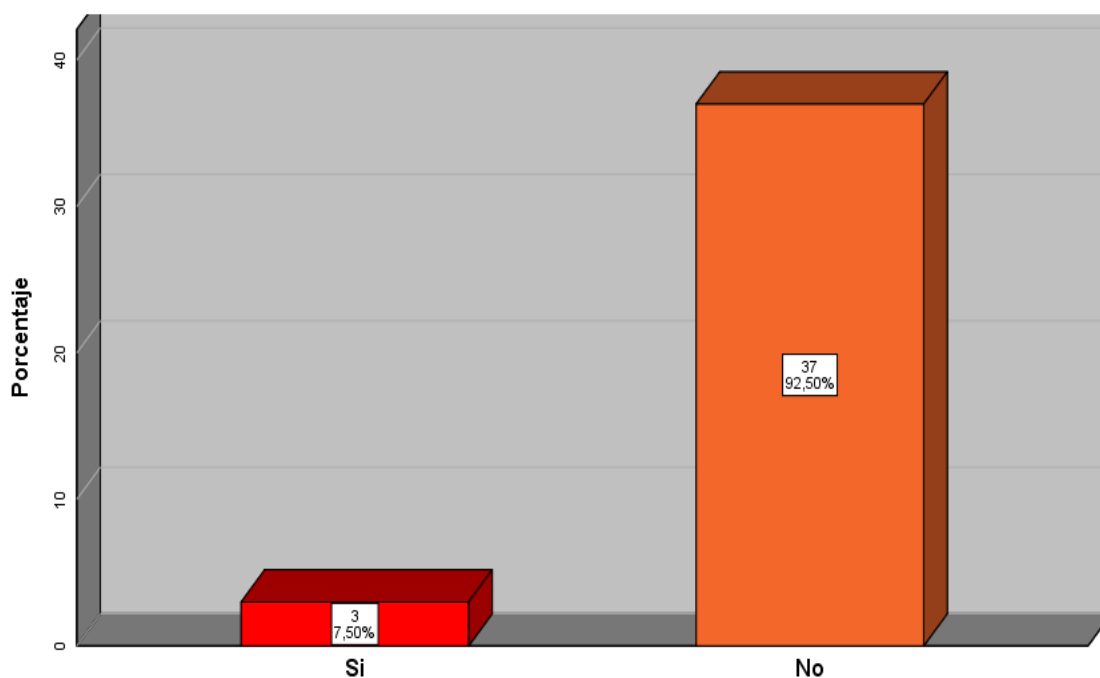
¿En el proceso penal se cumple el principio de igualdad de armas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	7,5	7,5	7,5
	No	37	92,5	92,5	100,0
Total		40	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta realizada

Figura 10

Igualdad de armas



Nota: Datos obtenidos de la tabla 11



INTERPRETACION

Analizamos los resultados obtenidos en la investigación titulada **“INEFICACIA DE TUTELA DE DERECHOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL EN EL CONTROL LEGAL DE LAS ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN PERIODO 2023”**

A la interrogante planteada; **Diga Ud. ¿Si conoce el concepto de Tutela de Derechos?**

Se obtuvo como resultado que el 62.50% contestó Si; el 30.00% contestó que No; el 7.50% contestó que desconozco; en conclusión, los abogados afirman que si conocen el concepto de tutela de derechos ya que conocen varios conceptos de varios autores.

Tabla 12

Interpretarse de forma extensiva

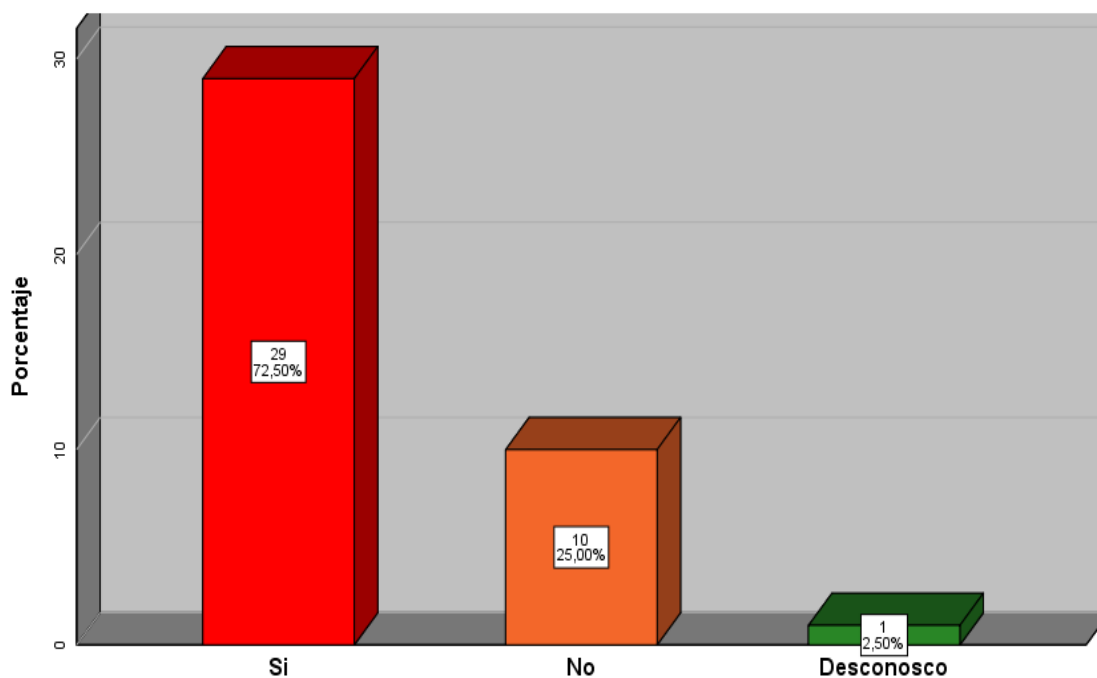
¿Considera usted que debe de interpretarse de forma extensiva la tutela de derechos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	29	72,5	72,5	72,5
	No	10	25,0	25,0	97,5
	desconozco	1	2,5	2,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta realizada

Figura 11

Interpretarse de forma extensiva



Nota: Datos obtenidos de la tabla 12



INTERPRETACION

Analizamos los resultados obtenidos en la investigación titulada **“INEFICACIA DE TUTELA DE DERECHOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL EN EL CONTROL LEGAL DE LAS ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN PERIODO 2023”**

A la interrogante planteada; **Diga Ud. ¿Si conoce el concepto de Tutela de Derechos?**

Se obtuvo como resultado que el 62.50% contestó Si; el 30.00% contestó que No; el 7.50% contestó que desconozco; en conclusión, los abogados afirman que si conocen el concepto de tutela de derechos ya que conocen varios conceptos de varios autores.

Tabla 13

Efectivizar la tutela de derechos

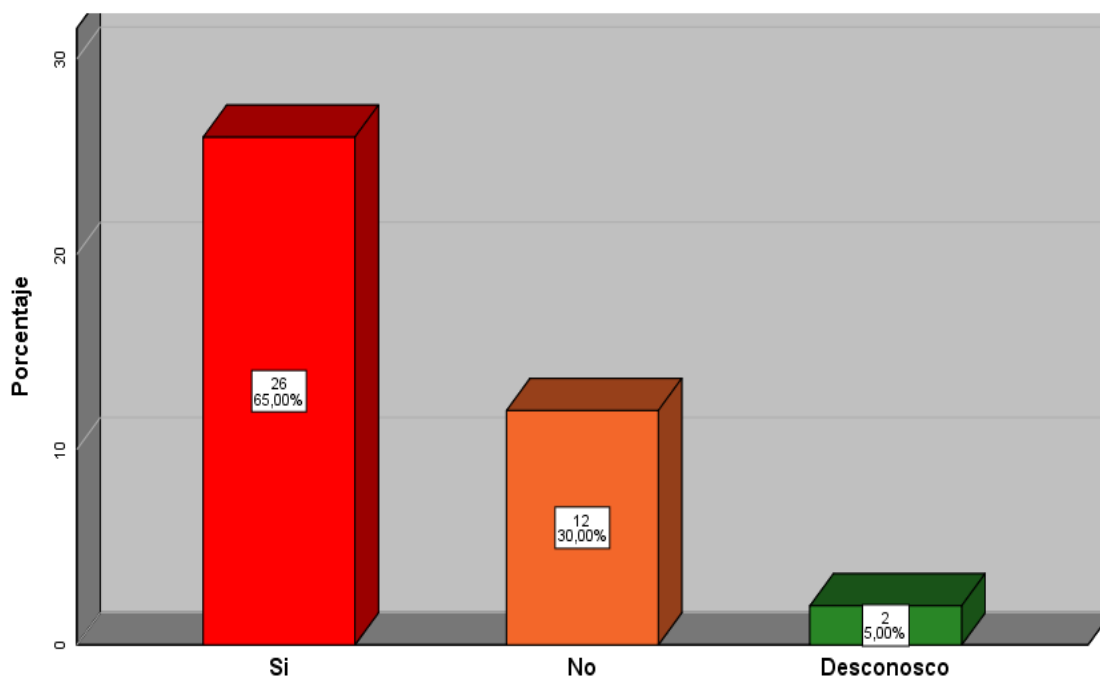
Sabe Ud. ¿Cuál es el trámite para efectivizar la tutela de derechos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	26	65,0	65,0	65,0
	No	12	30,0	30,0	95,0
	desconozco	2	5,0	5,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta realizada

Figura 12

Efectivizar la tutela de derechos



Nota: Datos obtenidos de la tabla 13



INTERPRETACION

Analizamos los resultados obtenidos en la investigación titulada **“INEFICACIA DE TUTELA DE DERECHOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL EN EL CONTROL LEGAL DE LAS ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN PERIODO 2023”**

A la interrogante planteada; **Diga Ud. ¿Si conoce el concepto de Tutela de Derechos?**

Se obtuvo como resultado que el 62.50% contestó Si; el 30.00% contestó que No; el 7.50% contestó que desconozco; en conclusión, los abogados afirman que si conocen el concepto de tutela de derechos ya que conocen varios conceptos de varios autores.

Tabla 14

Aplicación restrictiva de la tutela de derechos

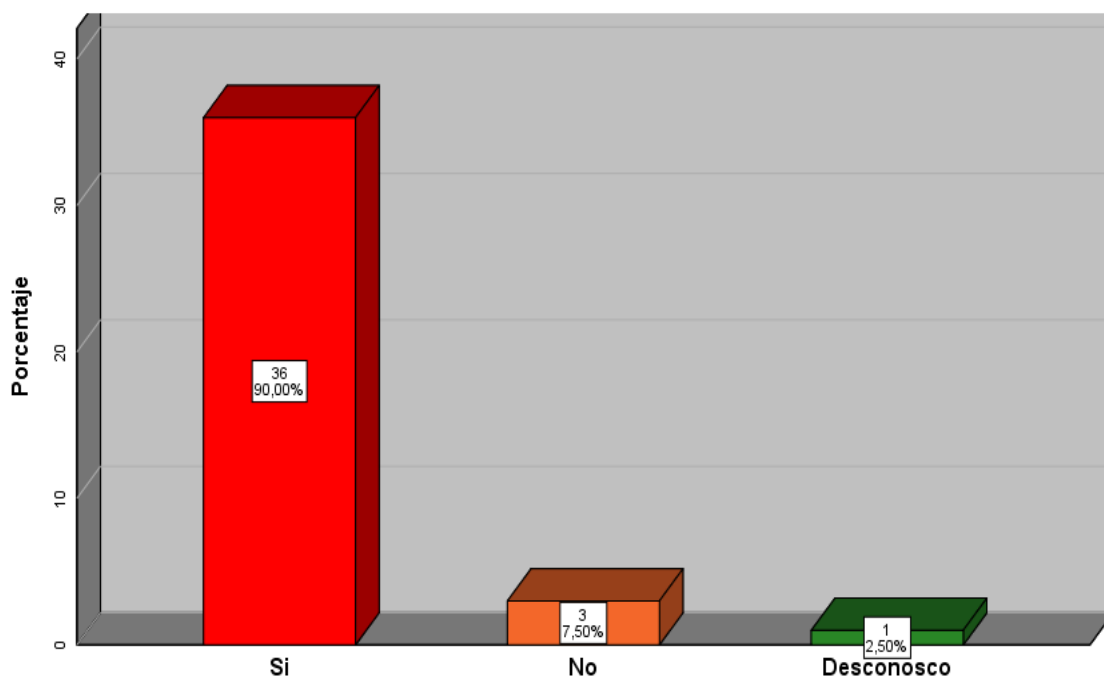
¿Está de acuerdo con la aplicación restrictiva de la tutela de derechos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	36	90,0	90,0	90,0
	No	3	7,5	7,5	97,5
	Desconozca	1	2,5	2,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta realizada

Figura 13

Aplicación restrictiva de la tutela de derechos



Nota: Datos obtenidos de la tabla 14



INTERPRETACION

Analizamos los resultados obtenidos en la investigación titulada **“INEFICACIA DE TUTELA DE DERECHOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL EN EL CONTROL LEGAL DE LAS ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN PERIODO 2023”**

A la interrogante planteada; **Diga Ud. ¿Si conoce el concepto de Tutela de Derechos?**

Se obtuvo como resultado que el 62.50% contestó Si; el 30.00% contestó que No; el 7.50% contestó que desconozco; en conclusión, los abogados afirman que si conocen el concepto de tutela de derechos ya que conocen varios conceptos de varios autores.

Tabla 15

Efectivizar la tutela

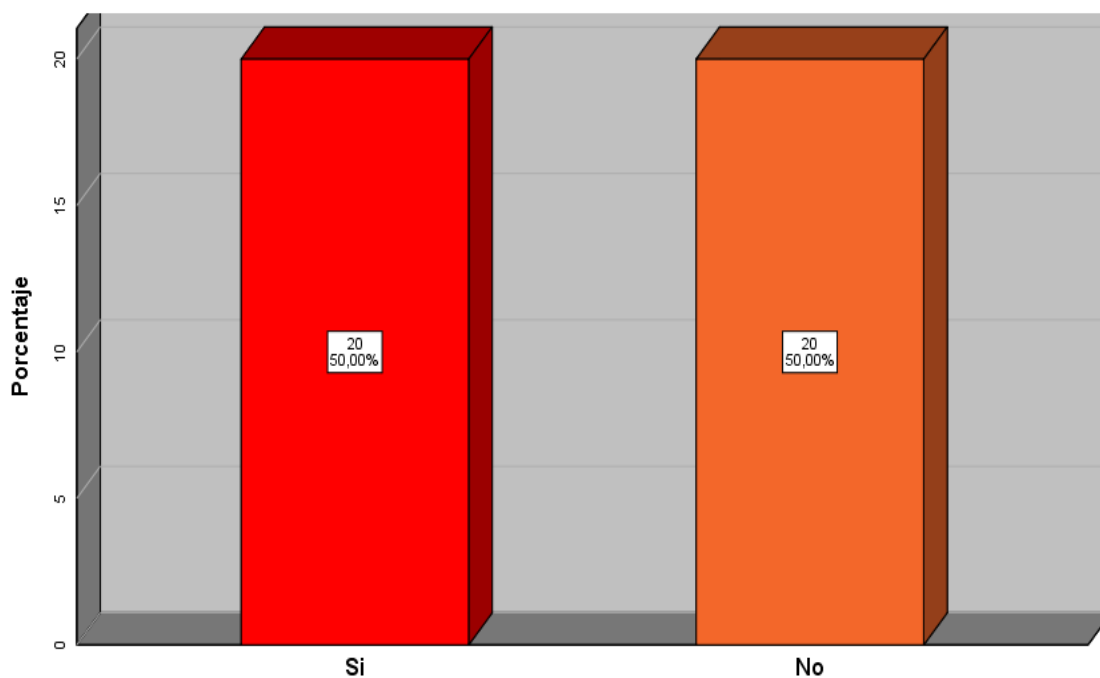
¿Se aplica la Jurisprudencia al momento de efectivizar la tutela de derechos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	20	50,0	50,0	50,0
	No	20	50,0	50,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta realizada

Figura 14

Seguridad jurídica



Nota: Datos obtenidos de la tabla 15



INTERPRETACION

Analizamos los resultados obtenidos en la investigación titulada **“INEFICACIA DE TUTELA DE DERECHOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL EN EL CONTROL LEGAL DE LAS ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN PERIODO 2023”**

A la interrogante planteada; **Diga Ud. ¿Si conoce el concepto de Tutela de Derechos?**

Se obtuvo como resultado que el 62.50% contestó Si; el 30.00% contestó que No; el 7.50% contestó que desconozco; en conclusión, los abogados afirman que si conocen el concepto de tutela de derechos ya que conocen varios conceptos de varios autores.

Tabla 16

Aplicación de la tutela de derechos

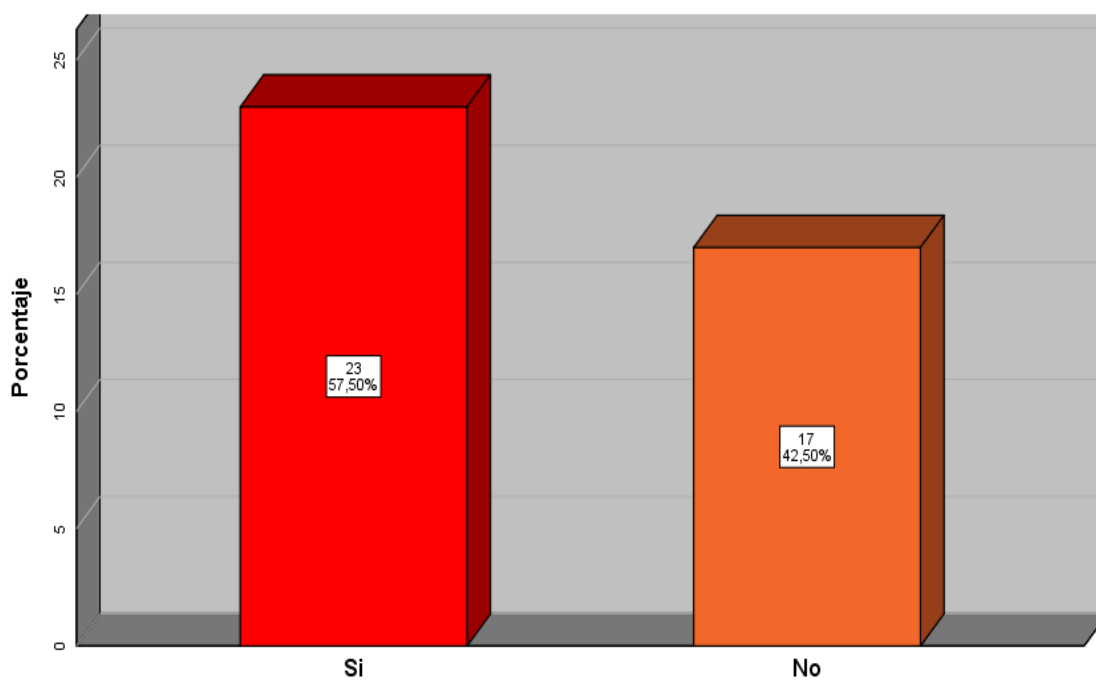
¿Están preparados los Jueces para la aplicación de la Tutela de derechos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	23	57,5	57,5	57,5
	No	17	42,5	42,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta realizada

Figura 15

Aplicación de la tutela de derechos



Nota: Datos obtenidos de la tabla 16



INTERPRETACION

Analizamos los resultados obtenidos en la investigación titulada **“INEFICACIA DE TUTELA DE DERECHOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL EN EL CONTROL LEGAL DE LAS ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN PERIODO 2023”**

A la interrogante planteada; **Diga Ud. ¿Si conoce el concepto de Tutela de Derechos?**

Se obtuvo como resultado que el 62.50% contestó Si; el 30.00% contestó que No; el 7.50% contestó que desconozco; en conclusión, los abogados afirman que si conocen el concepto de tutela de derechos ya que conocen varios conceptos de varios autores.



Tabla 17

Prueba de normalidad

Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
V1	,181	40	,002	,915	40	,005
V2	,208	40	,000	,882	40	,001

a. Corrección de significación de Lilliefors



CONCLUSIONES

PRIMERA: Se determinó que la Tutela De Derechos sería incapaz, en vista de que no consiente los impactos previstos, o sea, se resuelve que dicho sistema legal hecho para el restablecimiento del estado de las libertades abusadas no tendría fin. Desde que el Ministerio Público y los diferentes administradores de equidad aplican el artículo 71 del Código de Método Penal de forma confinada, prescindiendo de la unión de los restantes privilegios, lo que provoca la vulneración de las libertades de los denunciados; por otra parte, se resolvió igualmente que no consiente desapasionadamente su temperamento de ser un ciclo crítico tutelar, por la forma en que su propia naturaleza solicita celeridad en su apelación, meta y ejecución de la orden dada por el órgano jurisdiccional.

SEGUNDA: Se determinó que la Tutela De Derechos resulta ser ineficaz en la etapa de investigación preliminar y preparatoria. Exclusivamente en el caso de que al no integrar los derechos de carácter residual a la tutela; este estaría resultando limitado; lo que conllevaría a que los abogados defensores no hallarían alternativas eficaces de defensa, encontrándose así una relación entre las variables del problema en cuestión.

TERCERA: Con respecto a las causas por las que se tendría un mal control de legalidad de las actuaciones del Ministerio Público en la ciudad de Juliaca, se determina que los operadores de justicia de dicha institución y demás no dan un interpretación amplia y favorable



para los investigados, además la falta de mecanismos adecuados para hacer valer los derechos de carácter residual son la génesis para que el control legal no pueda filtrar a cabalidad las vulneraciones de derechos fundamentales del investigado;



RECOMENDACIONES

PRIMERA: conforme a los resultados obtenidos, se recomienda a los operadores de justicia mantener constante capacitación con respecto a los temas de tutela de derechos, así mismo se tenga en consideración que las libertades de tipo residual recogidas en la constitución deben funcionar de forma particular para el caso de que no se determine un derecho afectado.

SEGUNDO: Debe pensarse en una investigación de nuestro acervo normativo en curso, tratando de garantizar que la figura del Defensor del Pueblo respete los privilegios fundamentales del residente y la salvaguarda de la legitimidad. Asimismo, garantizar que la definición y asociación del Ministerio Fiscal sea más acorde con el respeto a las normas protegidas, premisa de un Orden Público Social y Popular.

TERCERO: Se sugiere a los asesores legales ensayistas de la localidad de Juliaca, realizar un examen exhaustivo de la figura de la tutela de privilegios consagrada en el artículo 71 del nuevo Código Procesal Penal, descifrado en su ampliación por las Disposiciones Integrales 4-2010 y 2-2012, a fin de no incidir en el pedido de nulidad utilizando el sistema de tutela, por tratarse de una técnica errónea.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Alarcón, A. (febrero, 2014). La investigación en la enseñanza del derecho para la formación de abogados. Caso universidad de Cartagena de Indias periodo 1994 – 2014. Revista Saber, ciencia y libertad. 8(2). Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/312874510_La_investigacion_en_la_ensenanza_del_derecho.net
2. Alva, C. (mayo, 2010) La tutela de derechos en el Código Procesal Penal de 2004. Gaceta Penal y Procesal Penal. 11. Recuperado de <http://www.gacetapenal.com.pe/zona-gaceta-penal-web/index.php>
3. Bazán, J. (mayo, 2010). Audiencia de tutela: fundamentos jurídicos (Acuerdo Plenario N° 04-2010/CJ-116). Revista Oficial del Poder Judicial, Recuperado
4. Bendezú, G. (julio, 2014). La etapa de investigación preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal. Revista de Actualidad Jurídica La Tribuna del Abogado, 5(7). Recuperado de <http://www.icade.com.pe/revista.html>
5. Cairo, O. (noviembre, 2001). La tutela de urgencia y el proceso de amparo. Revista De Derecho THÉMIS, (43). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11595>
6. Carrion, J. (setiembre, 2016). El derecho de la defensa como garantía básica del debido proceso (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/12863>
7. Castillo, A. (setiembre, 2018). La aplicación de la tutela de derechos, destinado a cautelar los derechos constitucionales y las garantías otorgados por



- Ley al investigado, frente a vulneraciones de éstas por parte del Ministerio Público durante el proceso penal (Tesis de maestría).
8. Castillo, L. (julio, 2005). El amparo residual en el Perú. Una cuestión de ser o no ser. *Justicia Constitucional: Revista de jurisprudencia y doctrina*, 1(2). Recuperado de <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2069>
 9. Coaguila, J. (2013). Los derechos del imputado y la tutela de derechos en el nuevo Código Procesal Penal. (1.a ed.) Lima: Gaceta Penal y Procesal Penal.
 10. Cordova, E. (agosto, 2019). Ineficacia del plazo constitucional de detención: inconventionalidad de la Ley de Reforma Constitucional N° 30558. (62)
 11. Cruz, C., Olivares, S. y Gonzáles, M. (2014). Metodología de la investigación. (1.a ed.) México: Grupo Editorial Patria S.A. de C.V.
 12. Cubas, V. (abril, 2005). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho & Sociedad*, (25). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17021>
 13. Dávila, M. (julio, 2015). El derecho a un recurso efectivo. Una aproximación teóricoconceptual. *UNED – Revista de Derecho*, (17).
 14. Eguiguren, F. (enero, 2006). La opción por un amparo estricto y residual en el Perú. *Estudios Constitucionales*. 4(2). Recuperado de <https://www.redalyc.org/>
 15. Espinoza, B. (setiembre, 2014). La exclusión de la prueba inauténtica en la audiencia de tutela de derechos. *Actualidad Penal*, 3(3), 260-269.37
 16. García, A. (marzo, 2013). El Juez predeterminado por Ley como expresión del derecho fundamental a un debido proceso: Algunas anotaciones a su



- desarrollo doctrinario y jurisprudencial. Foro Jurídico, (12). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/1382>
17. Gonzales, E. (junio, 2015). El imputado, el derecho a la defensa y la audiencia de tutela de derechos en el Nuevo Código Procesal Penal. Actualidad Penal, 7(7). Recuperado de <https://actualidadpenal.pe/revista/f05c1fb2-598b481a-ab41-18429933d496>
18. Hamp, L. (enero, 2007). Grounded theory research. The International Journal of Interdisciplinary Social Sciences: Annual Review, 2(3). Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/307758149_Grounded_Theory_Research
19. Higa, C. (mayo, 2013). El derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista constitucional. Derecho & Sociedad, (40). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12793>
20. Krishna, S. (diciembre, 2015). A Notebook on Basic Research Methods. Researchgate. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/287209499_A_Notebook_on_Basic_Research_Methods
21. Pereira, A. y Orellana, V. (2015). ¿Para qué sirven las encuestas? Análisis del caso. Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6329279>
22. Quispe, W. (agosto, 2016). La nulidad en el Nuevo Código Procesal Penal: alcances de la capacidad nulificante del Tribunal Superior. Revista De La Maestría En Derecho Procesal, 6(1). Recuperado de



<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/1251>

50

23. Reategui, J. (setiembre, 2020). Importancia de la etapa intermedia en el Proceso Penal. El caso de sobreseimiento. Actualidad Penal, (75). Recuperado de <https://actualidadpenal.pe/revista/0f36d075-4298-4804-9e52-a6add1e8daa6>
24. Reyna, L. (abril, 2019). La excepción de improcedencia de acción en la doctrina y jurisprudencia. Actualidad Penal, (16). Recuperado de <https://actualidadpenal.pe/revista/48db9fc4-6122-4aac-8176-1109ac9df619>
25. Robinson, O. (noviembre, 2013). Sampling in interview-based qualitative research: a theoretical and practical guide, 11(1). Recuperado de <https://doi.org/10.1080/14780887.2013.801543>
26. Rodríguez, M. (noviembre, 2013). La constitucionalización del derecho procesal y su repercusión en la reforma de la normatividad ritual y el sistema de justicia penal. Derecho PUCP, (71), 341-385. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8907>
27. Ruiz, B. y Mayor J. (diciembre, 2019). La tutela de derechos en el Nuevo Código Procesal Penal. Actualidad Penal (65). Recuperado de <https://actualidadpenal.pe/revista/95f5ab87-ad3c-493b-b820e550318945c1>
28. Salas, S. (mayo, 2015). Medidas temporales sobre el fondo: su particularidad en el sistema procesal peruano y su necesaria adecuación como medida



- autosatisfactiva. *Ius Et Veritas*, 24(50). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/14826>
29. Sánchez, D. (2019). El carácter amplio de la tutela de derechos en la protección de las garantías procesales (Tesis de pregrado). Recuperada de <http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/3212>
30. Sar, O. (diciembre, 2008). Derecho a la integridad en el Perú. Aspectos constitutivos y limitaciones. El caso de las personas privadas de la libertad. *Cuestiones Constitucionales*, (19). Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-1932008000200008
31. Saucedo, M. (julio, 2019). ¿La declaratoria de la situación procesal de contumacia o ausencia limita el ejercicio del derecho de defensa en su dimensión formal? A propósito del incidente N° 00014-2017-16. *Actualidad Penal*, (61). Recuperado de <https://actualidadpenal.pe/revista/263b5bb8-65d1-4e19-b1d3-9c517ad392ac>
32. Sumaria, O. (diciembre, 2016). Estudio y análisis de la tutela urgente o diferenciada. *Revista Ius Et Tribunalis*, 6(1). Recuperado de <https://journals.continental.edu.pe/index.php/iusettribunalis/article/view/398>
33. Tello, I. (abril, 2018). El control de plazo: Herramienta procesal que cautela derechos y garantías constitucionales en la investigación en la investigación penal. *Actualidad Penal*, (46).



ANEXOS



ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

INEFICACIA DE TUTELA DE DERECHOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL EN EL CONTROL LEGAL DE LAS ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SAN ROMÁN PERIODO 2023

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSION	METODOLOGIA	POBLACION Y MUESTRA
<p>Problema General PG: ¿Será ineficaz la tutela de derechos del sistema procesal penal para controlar la legalidad de las actuaciones del Ministerio Público de San Román periodo 2023?</p>	<p>Objetivo General Determinar porque sería ineficaz la tutela de derechos del sistema procesal penal, para controlar la legalidad de las actuaciones del Ministerio Público de San Román periodo 2023</p>	<p>Hipótesis General La tutela de derechos, no cumple con el fin propuesto por el legislador debido a su restringida interpretación, incidiendo en el mal planteamiento de dicho mecanismo al momento de defender derechos residuales y que consecuentemente trae consigo un inadecuado control legal de las actuaciones del Ministerio Público.</p>	<p>Variable 1 INEFICACIA DE TUTELA DE DERECHOS</p>	<p>1.1. Características 1.2. Planteamiento 1.3. Pasos</p>	<p>Diseño de investigación: descriptivo – correlacional</p>	<p>Población: Ciudadanos con grado de instrucción en derecho penal, específicamente a los abogados que laboran y litigan en el Ministerio Público de San Román.</p>
<p>Problemas Específicos PE1: ¿En qué circunstancias resultaría ineficaz la tutela de derechos del sistema procesal penal? PE2: ¿Cuáles son las causas por las que se tendría un mal control legal en las actuaciones del Ministerio Público de San Román, en el periodo del año 2023?</p>	<p>Objetivos específicos OE1: determinar en qué circunstancias resultaría ineficaz la tutela de derechos del sistema procesal penal OE2: Analizar las causas por las que se tendría un mal control legal en las actuaciones del Ministerio Público de San Román, en el periodo del año 2023</p>	<p>Hipótesis específicas HE1: Los fiscales Durante las diligencias preliminares o investigación preparatoria formalizada analizan de manera muy restringida el mecanismo de defensa de los imputados por lo que se estaría vulnerando los derechos fundamentales del investigado, resultando ser así inoperante la tutela de derechos. HE2: La falta de interpretación amplia al mecanismo procesal de defensa de los derechos del imputado restringe sus derechos y en consecuencia se da un mal control legal a las actuaciones del Ministerio Publico, tornándose la justicia como un sistema inquisitorial.</p>	<p>Variable 2 CONTROL LEGAL DE LAS ACTUACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO</p>	<p>2.1. Funciones 2.2. Vulneración</p>	<p>Tipo de investigación: Básico</p> <p>Método: enfoque cuantitativo</p>	<p>Muestra: 40 abogados litigantes y que laboran en el Ministerio Público de San Román.</p>



ANEXO N° 02

ENCUESTA

TITULO: INEFICACIA DE TUTELA DE DERECHOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL EN EL CONTROL LEGAL DE LAS ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN PERIODO 2023.

NOMBRES Y APELLIDOS : _____

1 = Si	2 = No	3 = Desconozco
--------	--------	----------------

I. RESERVA DE FALLO CONDENATORIO		1	2	3
1.	Diga Ud. ¿Si conoce el concepto de Tutela de Derechos?			
2.	Conoce Ud. ¿Qué derechos son tutelados por la constitución Política del Estado?			
3.	¿Usted considera que el derecho a la tutela jurisdiccional y el debido proceso se aplica eficientemente?			
4.	Usted cree, ¿que el Estado protege el debido proceso?			
5.	¿Considera usted que el Órgano Jurisdiccional cumple sus funciones a cabalidad?			
6.	¿Usted considera que el artículo 71 del Nuevo Código Procesal Penal regula adecuadamente los derechos protegidos por la tutela de derechos?			



7.	Conoce Ud. ¿Los derechos de un imputado en el Nuevo Código Procesal Penal?			
8.	¿Considera Usted adecuado que los derechos del investigado sean taxativamente establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal, en específico en su artículo 71?			
II. PRINCIPIO DE LEGALIDAD		1	2	3
11.	¿Usted considera que la tutela de derechos protege eficientemente los derechos del investigado plasmados en la constitución política del Perú?			
12.	¿En el proceso penal se cumple el principio de igualdad de armas?			
13.	¿Considera usted que debe de interpretarse de forma extensiva la tutela de derechos?			
14.	Sabe Ud. ¿Cuál es el trámite para efectivizar la tutela de derechos?			
15.	¿Está de acuerdo con la aplicación restrictiva de la tutela de derechos?			
16.	¿Se aplica la Jurisprudencia al momento de efectivizar la tutela de derechos?			
17.	¿Están preparados los Jueces para la aplicación de la Tutela de derechos?			

Gracias



Anexo 3 VALIDEZ DE INSTRUMENTO

Investigador: <i>Magaly Viza Quispe</i>		D.N.I. N°: <i>71503714</i>				
Título de la investigación: <i>Ineficacia de tutela de Derechos del Sistema Procesal Penal en el Control legal de las Actuaciones del Ministerio Público de San Román Período 2023</i>						
Instrumento e Indicador: <i>Cuestionario</i>						
Universidad: <i>Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez</i>						
Experto: <i>Sesús Manuel Cruz Cervantes</i>		D.N.I. N°: <i>02419986</i>				
Grado académico: Doctor () Magíster () Otros (X) Especifique:						
Institución donde labora: <i>PERÚ</i>						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-60%	Buena 61-70%	Muy Buena 71-88%	Excelente 89-100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado				X	
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable				X	
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología				X	
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica					X
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente					X
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa					X
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados				X	
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación				X	
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación					X
PROMEDIO DE VALIDACIÓN				+ 91		

Considerar las siguientes observaciones

NINGUNA

Fecha de evaluación (d-m-a): *Juliaca, 16 / 09 /20*



FIRMA



Anexo 3

VALIDEZ DE INSTRUMENTO

Investigador: <i>Magaly Viza Quispe</i>		D.N.I. N°: <i>71503719</i>				
Título de la investigación: <i>Ineficacia de título de Derechos del Sistema Procesal Penal en el Control legal de las Actuaciones del Ministerio Público de San Román Periodo 2023</i>						
Instrumento e Indicador: <i>Cuestionario</i>						
Universidad: <i>Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez</i>						
Experto: <i>Ruth Irma López Luna</i>		D.N.I. N°: <i>29524013</i>				
Grado académico: <i>Doctor (X) Magíster () Otros (X) Especifique:</i>						
Institución donde labora: <i>PERU</i>						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Buena 51-70%	Muy Buena 71-90%	Excelente 91-100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado				X	
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable					X
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología					X
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica					X
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente					X
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa				X	
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados					X
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación					X
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación					X
PROMEDIO DE VALIDACIÓN				+ <i>93</i>		

Considerar las siguientes observaciones

NINGUNA

Fecha de evaluación (d-m-a): *Juliaca, 16 / 09 /20*



FIRMA



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 28-10-2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: MAGALY VIZA QUISPE

Dirección: JR. CHUPA N° 370

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 71 503714

Teléfono: 983 34 68 65 email: mqviza1998@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

Escuela Profesional o Mención: DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADA

Asesor: DR. PIO NAPOLEON VILCA RAMOS

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: INEFICACIA DE TUTELA DE DERECHOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL EN EL CONTROL LEGAL DE LAS ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SAN ROMÁN PERIODO 2023

Palabras claves, (3 a 5 términos): TUTELA, INEFICACIA, LEGALIDAD

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?

1

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

- Bachiller
- Título
- 2da Especialidad
- Maestría
- Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

- Internacional
- Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO - P 05

Firma de Autor



huella digital

28 DE OCTUBRE DEL 2024

Fecha